

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales



**Candidaturas independientes.**

**Un fenómeno de participación política en el sistema de representación del  
Estado mexicano.**

TESIS

Que para obtener el título de:

**LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
CON ESPECIALIDAD EN CIENCIA POLÍTICA**

Presenta

**MANUEL ANTONIO VÁZQUEZ VALADEZ**

Director de tesis:

**MTO. PABLO ARMANDO GONZÁLEZ ULLOA AGUIRRE**

Ciudad Universitaria, México, D.F. 2012



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Lina Valadez García, mi compañera de ideales, guía de vida, maestra de aprendizaje, colega incansable, cómplice risueña, formadora ejemplar, amiga encarnada, desconocida favorita, ausencia inexistente, presencia eterna. Todo lo que soy es resultado de nuestro trabajo en conjunto, el tuyo y el mío. A ti mamá, te amo.

Nonatzin

Nonantzin ihcuac nimiquiz  
motlecuilpan xinechtoca  
ompa tiaz titlaxcalchihuaz,  
ompa nopanpa xichoca.  
Itla acah mitzlahtlaniz,  
“¿nonantzin tle ica tichoca?”  
xiquilhui, “ca xoxouhqui in cuahuitl  
ihuan nechochoctia ica cehcencah popoca”

Mamita

Mamita, cuando yo muera,  
entiérrame junto a tu hoguera,  
y cuando hagas las tortillas,  
ahí llora por mí.  
y si alguien te pregunta,  
“mamita, ¿Por qué lloras?”  
respóndele: “la leña esta muy verde  
y el humo me hace llorar”

Netzahualcóyotl

A mi abuelita materna Macaria García Vega. Gracias por todo su amor, guía y ejemplo.

A mis abuelitos paternos, Nunila Aguilar García y Guadalupe Robles Chávez. Gracias por ser las raíces de mi vida.

A mi tía Tabis, quién siempre me apoyo y ha creído en mi. Gracias compañera por el amor y el respeto mutuo que nos tenemos.

A mi tía Beto, la mamá de todos. Por tu consejo y amor. Gracias sobre todo por estar ahí en cada momento en que te he necesitado.

A mi tía Maco de quién siempre he recibido admiración, aún cuando no la merecía y más la necesitaba.

A mi tía Miriam, por tu complicidad y confianza. Gracias por consentirme y quererme toda mi vida.

A mi hermano. Mi colega de toda la vida.

Gracias a mis primas Zaira, Paola, Jemima, Carlos, Jorge y Tani, por su consejo, confianza y cariño.

A mis amigos, compañeros de generación, aventuras y destino: Emmanuel Alejandro Báez Paz, Cesar Alejandro Vargas López, Leslie Diana Rodríguez Vásquez, Mario Humberto Nájera González y Tomás Sánchez Flores.

A ti Ana María, por estar en el principio y el final de este pedacito de la historia de mi vida.

Un especial agradecimiento a Itzel Nolasco Matus y a Edwin Ramírez Lemus. Sin ustedes no hubiera acabado. Gracias por todo su apoyo, sus desvelos, cafés interminables, reprimendas, motivaciones y paciencia. Su participación en mi vida fue fundamental para completar esta tesis. Itzel gracias por entenderme. Edwin gracias por no tolerarme.

Al final pero no menos importante, un agradecimiento a Manuel Antonio Vazquez Valadez, quién por fin me ayudó a darme el gusto de ver terminado este trabajo.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
CAPITULO I. LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES COMO FORMA DE REPRESENTACIÓN.....	12
1.1 La representación política.....	12
1.1.1. Representación en Atenas.....	14
1.1.2. El caso Romano.....	17
1.1.3. La representación en las Monarquías.....	18
1.2. El triunfo de la elección: consentir el poder en lugar de ocupar cargos.....	20
1.2.1. La elección como mecanismo de representación política contemporánea. La legitimidad de la presencia de las élites.....	22
1.3. La representación política moderna.....	25
1.4 Las candidaturas independientes como forma de participación.....	28
1.4.1 Las candidaturas independientes en el Estado Mexicano.....	32
CAPÍTULO II. RECOPIACIÓN HISTÓRICA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA NORMATIVIDAD DEL ESTADO MEXICANO.....	35
2.1. La posibilidad de las candidaturas independientes en el derecho electoral mexicano ..	35
2.1.1. Las candidaturas independientes dentro de la Constitución vigente: Constitución de 1917.....	39
2.1.2. La aparición y extinción de las candidaturas independientes en las reformas del sistema electoral mexicano contemporáneo.....	42
2.1.3. Ley electoral de 1977.....	43
2.1.4. Reforma electoral de 1987.....	44
2.1.5. Reforma constitucional de 1990.....	45
2.1.6. Reformas constitucionales de 1993 y 1994.....	46

2.1.7. Reforma constitucional de 1996.....	47
2.1.8. La alternancia en el año 2000.....	48
2.1.9. Reforma de 2007 .....	49
2.1.10. Propuesta de reforma en 2009 .....	51
2.1.11. Dictamen del Senado de 2011 en materia de reforma política.....	53
2.2 Las asociaciones políticas nacionales y los partidos políticos .....	58
2.3. Observaciones en torno a la demanda de candidaturas independientes .....	62
<b>CAPÍTULO III. LOS ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA SOBRE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO.....</b>	<b>66</b>
3.1. Argumentos del debate de la legalidad de las candidaturas independientes: elección, juicio y reconocimiento .....	68
3.1.1. Marco constitucional en México mediante el cual se defiende la validez de las candidaturas independientes.....	69
3.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	71
3.2. La inviabilidad legal de la candidatura independiente .....	73
3.3. La racionalidad o irracionalidad de la presencia de candidaturas independientes en México.....	76
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>87</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>96</b>

## INTRODUCCIÓN

Las sociedades democráticas satisfacen sus necesidades de supervivencia, bienestar e identidad nacional en la democracia representativa. A través de la eficacia en la organización política del Estado ocurre mayor certeza ciudadana en sus demandas. Ante ello, el Estado y el sistema político utilizan los procesos electorales como medio de legitimación para la consolidación del gobierno. Formando los procesos electorales parte substantiva de la democracia, en tanto cumplan las condiciones de libertad y participación.

Las candidaturas independientes se forman al margen de los partidos políticos en los procesos electorales, buscando ser representación, contribuir a la satisfacción de demandas y participar en la toma de decisiones del gobierno

Las candidaturas independientes implican representación, participación ciudadana y la competencia electoral. Un candidato independiente es aquella persona o ciudadano que solicita ante la autoridad correspondiente, en forma personal, y no por conducto de ningún partido político y satisfaciendo los requisitos legales correspondientes, su candidatura con el objetivo de contender por un puesto de elección popular.<sup>1</sup> El adjetivo de independiente hace referencia directa a la concepción inversa de contar con el respaldado de algún partido político que lo integre para poder aspirar a un puesto de representación popular.

Históricamente, las candidaturas independientes promovieron la existencia de partidos políticos.<sup>2</sup> En la actualidad, un candidato independiente se ubica fuera de los partidos políticos. Estos candidatos son perfiles originados en organizaciones o grupos, reconocidos o no reconocidos legalmente, que buscan el ejercicio de la participación ciudadana y política como herramienta para solventar las demandas sociales. A su vez estos perfiles demuestran un interés en ocupar los espacios de representación popular aún sin tener una filiación partidista.

En el caso mexicano los candidatos independientes carecen de un respaldo legal, lo que implica que carezcan de un fundamento que los legitime. Esto ha llevado a que los candidatos independientes sostengan su legitimidad a partir de lagunas jurídicas. No obstante ello, las candidaturas independientes son esgrimidas como elementos que resultan

---

<sup>1</sup> García Piedra, José de Jesús, *La constitucionalidad de las candidaturas independientes como una forma de participación ciudadana*. Tesis presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México para obtención del grado de Licenciado en Derecho. México, 2005, p 69.

<sup>2</sup> Alániz Yépez, Rosa, "Acceso ciudadano a los cargos de elección popular; una investigación acerca de las candidaturas independientes". *Gaceta Electoral del Tribunal Electoral de Michoacán*, No. 7, México, 2003, p. 49, citada en García Carrillo, Alejandro, *La incorporación de las candidaturas independientes al sistema electoral del Distrito Federal*. (Licenciatura en Derecho) México, Facultad de estudios superiores Aragón, UNAM, 2006, p. 155.

importantes para la vida democrática, y que su incorporación al sistema electoral debe ser legal y regulada.

### **Planteamiento del problema**

México posee un sistema político electoral sustentado en la representación de partidos políticos como estructura fundamental para competir en procesos electorales democráticos. El conjunto de partidos políticos ha promovido una serie de reformas electorales que desembocaron una reciente transición y alternancia en el año 2000.

El sistema político y de partidos en México ha venido evolucionando para garantizar representación, pluralidad y competencia. A pesar del avance no se han logrado erradicar vicios políticos electorales que se derivan del control partidista, como lo son la monopolización y designación de candidaturas para grupos específicos o la movilización y compra de votos.

Por su parte, la sociedad civil, integrado por intereses individuales, colectivos y corporativos, han buscado espacios de representación y de toma de decisiones ante la ausencia de resultados satisfactorios por parte del sistema político. Desde la sociedad civil, mediante organizaciones no gubernamentales, bloques económicos o grupos con poder social se ha aspirado a lugares de representación política a través de las candidaturas independientes.

En la actualidad, la dinámica partidista está enmarcada en situación donde los partidos políticos presentan una serie de deficiencias democráticas. Estas deficiencias se manifiestan en una ausencia de representación de un sector de la ciudadanía. Como consecuencia, grupos o movimientos sociales buscan representación y participación, directa o indirecta, fuera de las estructuras establecidas de los partidos políticos, utilizando para ello las candidaturas independientes.

Una serie de candidaturas independientes en diferentes entidades de la República Mexicana lograron concretarse y obtener reconocimiento legal respaldado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; tal fue el caso de Yucatán en octubre de 2006.<sup>3</sup>

La defensa de las aspiraciones para ocupar cargos de elección popular mediante la participación independiente de los ciudadanos, se argumentaba invocando el amparo de

---

<sup>3</sup> “Aprueba Corte Candidaturas Independientes en Yucatán”, en El Sol de México, 3 de octubre de 2006, URL=<http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n25970.htm> revisado el día 24 de febrero de 2009.

lagunas legales, en cuya interpretación, para ser electo bastaba que en la votación se escribiera el nombre del candidato sin partido en el último espacio de la boleta electoral.

En términos legales, el tema fue superado cuando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) respaldó la exclusividad de las candidaturas a los partidos políticos, negando así la posibilidad de existencia de las candidaturas independientes.

Actualmente existe un debate legislativo que puede colocar a las candidaturas independientes dentro del sistema electoral mexicano. Su aplicación debe ser muy bien calculada para que estas aporten al crecimiento democrático y fortalezca el sistema de partidos en el que se ha construido la vida electoral mexicana.

Las candidaturas independientes como fenómeno político, buscan que el ciudadano acceda al poder mediante la competencia justa, igualitaria, fuera de los partidos políticos pero dentro del sistema electoral. La búsqueda de su reconocimiento se basa en lagunas o vacíos legales y en la demanda de su reconocimiento formal mediante la legislación en esta materia. Responden a la construcción de una ciudadanía participativa de sus derechos y responsabilidades.

El planteamiento de la existencia de las candidaturas independientes puede ser una herramienta útil para la construcción y mejoría del sistema representativo mexicano, o bien, puede ser la manifestación de una sensación de falta de representación por el sistema de partidos que busca plantear una manera de superar su déficit de participación.

Es necesario evaluar certeramente si las candidaturas independientes pueden mejorar el sistema de representación en México o si son un aliciente erróneamente planteado para corregir una dinámica de representación deficiente que deben satisfacer los partidos. Si las candidaturas independientes son una solución, es importante a su vez definir en que dinámica, bajo que escenarios político electorales y bajo que reglamentación legal.

## **Justificación**

Más allá de considerar superado el fenómeno de las candidaturas independientes, el estudio de éstas se justifica en la medida de establecer futuras formas de incidencia civil en la toma de decisiones del Estado.

Igualmente, las candidaturas independientes permiten abonar el análisis sobre las deficiencias del sistema de partidos mexicano, mismo que a la fecha no satisface las necesidades de representación de la ciudadanía.

De ello, la investigación sobre los procesos de participación que tuvieron incidencia en la dinámica electoral mexicana, así como en la toma de decisiones legislativas resulta importante para comprender el desarrollo de la participación electoral mexicana que vislumbra el eje político de su futuro en la consolidación, ejercicio y mejoría de la democracia como sistema de organización política.

### **Objetivo general**

El objetivo general de la tesis es establecer la viabilidad de las candidaturas independientes, como forma de representación política en el sistema electoral mexicano.

### **Objetivos particulares**

- Señalar los antecedentes relativos a la representación como participación política para contextualizar la demanda de las candidaturas independientes en un sistema representativo electoral.
- Ubicar las candidaturas independientes en la normatividad del Estado mexicano, antecedentes, desarrollo y discusión legislativa como un elemento del sistema de representación.
- Evaluar los argumentos a favor y contra que se debaten sobre las candidaturas independientes en México para determinar la validez de estos.

## **Hipótesis**

Si las candidaturas independientes son un fenómeno político electoral que se fundamentan en una demanda de alternativa de representación y no de una exigencia de liderazgos antidemocráticos, el sistema electoral de partidos puede encontrar en ella una alternativa a una demanda actual de representación y participación democrática, siempre y cuando estas estén delimitadas legalmente de manera específica en respuesta a la naturaleza de su demanda y conveniencia en el sistema de representación mexicano.

## **Alcances y limitaciones**

El presente trabajo está limitado de manera temporal a los sucesos actuales dentro del sistema electoral y de partidos. La limitante espacial se ubica en el contexto en México, en particular sobre las candidaturas independientes, como formas de representación política que carece de legitimación jurídica, aunque si social, política e ideológica.

De lo anterior, el alcance de este documento abarca desde consideraciones conceptuales sobre representación y antecedentes, hasta señalar los argumentos sobre la viabilidad de las candidaturas independientes en el sistema electoral y de partidos en México.

## **Metodología**

A lo largo de este trabajo se presentará una recopilación teórica de los conceptos de elección y representación, analizando las candidaturas independientes para entender su relación con el Estado mexicano como una manifestación de la participación civil en búsqueda de representación política y acción en la toma de decisiones. Para ello se tendrá un apoyo técnico en la obra de Bernard Manin, que como se aprecia en el desarrollo de esta investigación, es el hilo conductor para la construcción del marco teórico del tema que ocupa.

Posteriormente, se dará paso a una recopilación histórica de las manifestaciones legales en México en torno las candidaturas independientes. Esto permitirá entender mejor la actual discusión y el estado de legislación en la materia, a fin de explicar el origen y evolución del concepto en un contexto legal e histórico, que implica un análisis de la reglamentación federal y la reglamentación secundaria, así como sus efectos en el sistema electoral mexicano.

Siguiendo con el desarrollo del tema se retomarán los elementos en torno al debate a favor y en contra de las candidaturas independientes en México, la interpretación de la intención de las leyes, así como los argumentos de funcionalidad o disfuncionalidad de su presencia en el sistema electoral mexicano.

De este modo se puede recuperar elementos que ayuden a entender la actual discusión y estado legislativo en materia de candidaturas independientes, así como su legitimidad como alternativa de representación en el sistema electoral mexicano.

## CAPITULO I. LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES COMO FORMA DE REPRESENTACIÓN

*La elección inevitablemente selecciona élites, pero queda en manos de los ciudadanos corrientes definir quién constituye una Élite y quién no pertenece a ella.*

Bernard Manin

Resulta relevante recuperar los antecedentes de representación en forma muy breve y esquemática para observar en ellos su evolución hacia una representación electoral contemporánea. De manera que, en un marco de referencia más conceptual que histórico, se pueda acotar la existencia de las candidaturas independientes como un ejercicio de participación ciudadana dentro del sistema de partidos que rige en México.

### 1.1 La representación política

El término representar se entiende como “hacer presente en algún sentido algo que, sin embargo, no está presente literalmente o de hecho”.<sup>4</sup> La idea de representar se hace complejo al explicar el modo por el cual se busca hacer presente a ese algo. En materia de elecciones, ese algo son los votantes, ante lo cual se discute si estos votantes deben ser asimilados en la idea de representación como individuos (y por lo tanto como voluntades aisladas) o como un solo entes que se transforman en voluntad popular.

Los votantes en su conjunto o la voluntad popular puede implicar la suma de las voluntades aisladas o el nacimiento de una voluntad originada en manifestaciones personales. Las variantes sobre las cuales oscila la idea de cómo representar están fuertemente relacionadas a la dinámica de dependencia o independencia del representante respecto de los representados.

---

<sup>4</sup> Pitkin, Hanna Fanichel, *El concepto de representación*, Madrid, Alianza Editorial, 1998, p. 10.

La representación implica el hacer presente la voluntad de los votantes de una forma estricta o interpretativa. ¿Acaso un representante tiene la indisoluble obligación de realizar la voluntad de sus electores tal cual como ellos la manifiestan? ¿O son acaso libres de hacer lo que su voluntad e intelecto conciben con la autoridad que otorgan los votos de una mayoría?

Así, los dos extremos posibles de representación son: la representación entendida como la ejecución de la voluntad del representado por parte del representante (suplir) y por el otro la representación como el abandono de la autoridad al representante por el representado (cuidar de). En esta controversia mandato-obediencia la gama de posiciones es amplia y confusa. Esta gama de posibilidades está relacionada íntimamente con las concepciones de las habilidades y capacidades relativas del representante y del representado.<sup>5</sup>

La democracia como forma de gobierno implica la participación de ciudadanos en la toma de decisiones. “Actualmente se distingue entre democracia representativa y democracia directa,”<sup>6</sup> ubicando a la primera como la democracia moderna y la segunda como la democracia de los antiguos.

Los conceptos de representación directa e indirecta pueden ser utilizados para hacer referencia a una pobre interpretación en la que la representación indirecta sostiene un principio de desvinculación de los individuos y su gobierno, propiciando un alejamiento real y constante entre los representantes y los representados.

Considerando lo anterior, la representación ha atravesado procesos de transformación para ser considerada un mecanismo ideal para el ejercicio del gobierno del pueblo, es decir, de la democracia. La recapitulación del concepto de representación es fundamental para entender el fenómeno electoral moderno, así como el tema de este trabajo: las candidaturas independientes.

---

<sup>5</sup>Ibíd., p. 324.

<sup>6</sup> Manin, Bernard, *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Alianza Editorial, 1998, p.11.

### 1.1.1. Representación en Atenas

La polis griega era una comunidad donde la toma de decisiones estaba basada en la figura del ciudadano como el actor principal de la organización colectiva. Los clásicos antiguos entendían la importancia de participar en los asuntos de la comunidad o de la polis, lo cual significaba contribuir directamente a formar gobiernos estables en su interior y poderosos en su exterior<sup>7</sup>.

Esta condición de participación en los asuntos públicos se debían en gran medida al tamaño de la población y el territorio (ciudad-estado), donde la condición de ciudadano, y por tanto de partice de la toma de decisiones políticas, estaba restringida a una posición económica y de género. Es importante señalar que la dinámica de discusión de los asuntos de la polis se realizaban en un foro abierto entre iguales, donde la principal herramienta de persuasión, disenso y acuerdo era la retórica.

En la primera manifestación de la democracia se entendía la participación y la alternancia como eje y razón de la ciudadanía, “Para Aristóteles, esta alternancia entre mando y obediencia constituía incluso la virtud o excelencia de los ciudadanos”.<sup>8</sup> El ser ciudadano implicaba una participación activa y constante de la toma de de decisiones y la asignación de los cargos de gobierno.

La democracia clásica observa su muestra más clara en el régimen ateniense, donde las cualidades directas de gobierno estaban articuladas en torno a la implementación de ideas generadas y aprobadas por una asamblea, complementadas con representaciones de iguales.

La concepción de la representación se veía de una manera dependiente de las estructuras de discusión social, las asambleas; es decir, como una herramienta de implementación de las decisiones colectivas más allá de la instauración de tomadores de decisiones electos. No obstante, lo anterior no excluía la existencia de representantes, que a

---

<sup>7</sup> López Serrano, Jesús y López Serrano, Javier, “La participación política ciudadana; sus límites y controles institucionales en el caso mexicano”, en *Estudios políticos*, México, novena época, número 16, editado por la FCPyS de la UNAM, enero- abril de 2009, p. 13.

<sup>8</sup> Manin, Bernard, op. cit., p. 43.

su vez tenían diferentes métodos de asignación a la elección. Prueba de ello es la existencia del sorteo como herramienta de elección de representantes. Según Manin<sup>9</sup> el empleo del sorteo entre voluntarios para la asignación de magistrados o representantes de las asambleas fue una herramienta ampliamente utilizada. Esta herramienta trae a colación una serie de características en las que se contrastan de manera puntual las diferencias entre la representación directa y la indirecta.

Mientras que la elección marca la existencia de los electos y los elegidos, el sorteo denota un amplio significado de igualdad entre los posibles elegidos y la ausencia de los electores. De modo que el sorteo responde a una igualdad aritmética (de probabilidad) sobre una geométrica (de virtud). Aunque el sorteo no era universal sí se puede considerar amplio. En la sociedad griega se hacía presente la posibilidad que en el método del sorteo se asigne como representante a alguien incapaz de sobrellevar las responsabilidades del cargo asignado. El riesgo de la incompetencia en el cargo era el mismo en Atenas que en la política de nuestros días.<sup>10</sup>

El método de asignación por sorteo era un seguro de prevalencia de la igualdad entre los ciudadanos. Cabe reconocer que profundizando en la dinámica de representación por sorteo ateniense, se observan seguros para disminuir la posibilidad de la asignación de alguien no calificado. Refiriendo lo anterior, sólo los voluntarios podían participar en el proceso de sorteo, de manera que la conciencia de incapacidad o desinterés en el ejercicio del cargo, el conocimiento público de las responsabilidades así como de las sanciones por errores o agravios en el cargo, excluía a un grupo de incapaces o mal intencionados de la aspiración a los cargos sorteados.

En general, los magistrados, de los cuales una proporción de cinco a uno eran sorteados, no ejercían poderes políticos de importancia, eran sobre todo administradores y ejecutivos. Los poderes que reunían las cualidades para tomar las decisiones políticas importantes pertenecían a la asamblea y a los tribunales.<sup>11</sup> De manera que los representantes no se entendían como directores de la dinámica social, sino como ejecutores de las acciones decididas por el pueblo.

---

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, p. 21.

<sup>11</sup> Hansen, M.H. *The Athenian Democracy in the age of Demosthenes*, Oxford, Basil Blackwell, 1977, pp. 19-23, citado en Manin, Bernard, op. cit.

La idea de delito político estaba relacionada íntimamente con la dinámica de representación. Los actos de traición, de corrupción (el mal aconsejar al pueblo de Atenas) e intentos de derrocamiento de la democracia eran asumidos como delitos al atentar contra el espíritu de representación popular.<sup>12</sup> También es importante recordar que el empleo del sorteo, implicaba a su vez, un reflejo religioso en la medida en que los dioses habrían de inmiscuirse en la elección para darle su favor a quienes ellos considerarán dignos del cargo.

La viabilidad y eficacia de estas formas de representación estaban íntimamente ligadas al tamaño de la población y del territorio, que era considerablemente reducido y delimitado. A esto, se suma la persuasión mediante el uso de la retórica como un instrumento válido para el convencimiento de los iguales y con este, su apoyo para la toma de decisiones. Los individuos más capaces de este modo no sólo poseían cualidades para asignarles las responsabilidades y poderes, sino que en si poseían la capacidad, mediante el uso de la retórica y el discurso, para hacerse del depósito de la voluntad de sus conciudadanos.

Es importante apuntar que en el gobierno directo de Atenas todas las facultades políticas eran tomadas por el pueblo a través de la asamblea, pues fuera de esta figura se encontraban órganos de representantes, como lo eran los tribunales y el consejo, que poseían facultades para revocar las decisiones de la asamblea. Estos mecanismos eran instaurados como herramientas de seguridad en la toma de decisiones y son prueba de la existencia de una clase de élite elegida encargada de resguardar la continuidad de la polis.

En la dinámica ateniense los ciudadanos podían participar como agentes de decisión en la asamblea, poseían la libertad de ofrecerse al sorteo de cargos de servicio público y podían aspirar a formar parte de órganos de toma de decisiones políticas de menor importancia. De modo que la igualdad en tanto capacidad y posibilidad se aproximaba a una plenitud.

La presencia de la elección directa lleva a afirmar que existieron individuos más capaces que los demás, a los cuáles se les puede atribuir la dirección de la construcción de

---

<sup>12</sup> Manin, Bernard, op. cit., p. 35.

este sistema de gobierno tan depurado, discutido y representativo para los órganos de gobierno democrático. Las distinciones de género, edad, propiedad, clase y mérito se perfilaron como elementos presentes de distinción entre los grupos gobernantes atenienses como elementos de respaldo a la seguridad y efectividad de su gobierno.

La existencia de un grupo gobernante de notables sobre otros “iguales” es un antecedente importante para la supremacía de la democracia indirecta y constituye un eje en la elección como medio privilegiado para la conformación de gobiernos.

### **1.1.2. El caso Romano**

Roma no fue siquiera pensada como democracia. La forma de gobierno romana, explicaba Polibio en el siglo II a.C., era una combinación de monarquía, aristocracia y democracia. Los Cónsules y magistrados ejercían poderes de naturaleza monárquica, los senadores representaban un poder aristocrático y el elemento democrático era aportado por las asambleas populares o *comitia*. Estos tres poderes que se controlaban y equilibraban para no caer en abusos.

El sistema político romano se puede entender como una timocracia, o sea, un sistema construido a partir de cualificaciones en función de la propiedad. Los ciudadanos romanos eran clasificados de acuerdo con jerarquías de órdenes y clases que eran tomadas en cuenta al momento del *census*.<sup>13</sup> Aunque factores morales o físicos (por cuestiones militares) eran importantes, la riqueza pretendía conocer el alcance político de una persona. De manera que la aspiración al gobierno entendía un sistema diverso y de distinciones marcadas.

Dentro de este sistema oligárquico prevalecía aún la imagen del sorteo como herencia de la concepción de representación. “El sorteo se empleaba para determinar quien debía votar primero en las asambleas centuriales y para establecer qué votos se debían contar primero en las asambleas tribales.”<sup>14</sup> Dicha tradición política, mantenía la influencia evidente de los grupos de poder con riquezas mayores, puesto que el número de votantes de

---

<sup>13</sup> *Ibíd.*, p. 64.

<sup>14</sup> *Ibíd.*, p. 67.

inferior posición económica se reunía en pocos grupos, y los aristocráticos tenían varios votantes. Igualmente, como en el caso de Atenas, prevaleció el significado religioso del sorteo (*omen*) e iba encaminado a la cohesión política.

Harrington, ferviente admirador de Venecia y asiduo lector de Maquiavelo, buscó en la tradición republicana modelos que pudiesen servir a futuros gobiernos libres. Montesquieu creía que las repúblicas eran cosa del pasado y que las monarquías eran el futuro. Rousseau decía “todo gobierno legítimo es republicano.”<sup>15</sup> Todos estaban convencidos que el sorteo no era una extravagancia griega, sino que eran medios para no permitir herencias políticas por legado.

Hubo varios ejemplos en las ciudades-república italianas que usaron el sorteo (elección de magistrados en los siglos XI y XII), pero todos ellos fueron rebasados por otros medios que justifican la imparcialidad y neutralidad de la participación de la población. Guicciardini, por ejemplo, propone que los consejeros y jueces fueran personas sin muchas pertenencias, así serían imparciales y puesto que no podían verse influidos por sus intereses personales.<sup>16</sup> Esto instituye el antecedente de la desaparición del sorteo como mecanismo de asignación de representantes.

### **1.1.3. La representación en las Monarquías**

En las sociedades con organización política monárquica no se vio presente la figura del ciudadano como elemento primario de las relaciones sociales, sino una distinción entre los siervos y los señores feudales, lo que marcaba la pauta para entender la organización social. De ese modo la distribución estamentaría de derechos y obligaciones, así como la división territorial de los reinos y las comarcas, constituyen elementos indispensables para entender un sistema de representación diseñado para complementar y no para rehacer a los Estados. De este modo los siervos tenían negada su participación en los asuntos públicos, limitados al trabajo agrícola o artesanal y cuya participación principal con la estructura de gobierno era el pago de impuestos, mediante lo cual la dinámica de legitimación de tutela del señor feudal se basaba en la protección.

---

<sup>15</sup> Rousseau, Jean-Jacques, *El contrato social*, México, FCE, 1997, capítulo IV.

<sup>16</sup> Guicciardini, Francesco, “Discorso di logromo”, en *Dialogo e discorsi del Reggimento di Firenze*, Palmorocci, R., Italia, Bari, 1931, pp. 224-225.

Los señores feudales podían distinguirse en diferentes clases a partir de su capacidad económica y su cercanía a la corona. El poder se concentraba en la nobleza sustentada en la legitimidad divina que le dotaba la iglesia católica, su poder económico como propietario de las tierras y su fuerza armada como amo de ejércitos.

La transformación de las relaciones de producción de las sociedades feudalistas hacia las sociedades industriales generó nuevas demandas de una naciente estructura social. La ausencia de la participación de los gobernados en la toma de decisiones se comienza a romper con el surgimiento de la burguesía, clase que dominaba las nuevas estructuras de producción y comercio. Esta clase con poder real fue empleado en beneficio de la defensa de los intereses que poseían y que la estructura monárquica no los satisfacía.

En la revolución francesa de 1789 se representó un enorme impulso para la naciente y poderosa burguesía capitalista, que arrebató para sí el control del poder político a los monarcas y a la nobleza que habían demostrado incapacidad de adaptarse a los nuevos impulsos de una época, tales como transformaciones económicas y nuevas acciones políticas en la mejor construcción de Estados nacionales, nueva organización jurídica, política y social que garantizara permanencia y expansión más allá de las propias fronteras.<sup>17</sup>

La división de poderes apareció como la estructura necesaria para dar al Estado burgués la estructura necesaria para su ejercicio y continuidad, estructura sustentada en las leyes supremas o constituciones estatales, otorgándole un sistema de contrapesos entre las instancias de gobierno. Dicha división de poderes debía estructurar mecanismos de representación de la naciente ciudadanía para la defensa de sus intereses identificados primigeniamente en los intereses de la nación. La representación responde al debilitamiento de la monarquía y el clero, y al comienzo de ideas ilustradas que comienzan a impregnar el sentido de la época.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> López Serrano, Jesús y López Serrano, Javier, op. cit., p. 16.

<sup>18</sup> González Ulloa Aguirre, Pablo Armando (coord.), "Introducción", en *Declive y reconfiguración de la democracia representativa*, México, ed. Porrúa, 2009, p. 13.

Los grupos económicos de los que formaban parte los ciudadanos se abrieron paso a una dinámica de participación y representación con el propósito de favorecer el desarrollo económico al mando de la clase burguesa capitalista de la que formaban parte. Es en este espacio histórico donde surge la participación electoral ciudadana, restringida aún a criterios de propiedad y género, pero que rompía con el principio de designación por herencia<sup>19</sup> predominante en el periodo medieval.

El uso político del sorteo no fue sólo ateniense, se expandió a varios sitios de la Europa medieval y en el Renacimiento. A partir de la revolución francesa, las nuevas repúblicas rompieron con la tradición, aunque no ignoraron el legado de los teóricos que la usaron. Las cultivadas elites que crearon el gobierno representativo consolidaron sus aspiraciones a una representación moderna que se basase sólo en la elección como mecanismo de asignación, privilegiando así la construcción del gobierno de los mejores individuos.

## **1.2. El triunfo de la elección: consentir el poder en lugar de ocupar cargos**

James Madison, el pensador político más influyente de la época pre constituyente norteamericana, definió la idea de facción del siguiente modo: Un número de ciudadanos, que corresponden a una mayoría, o a una minoría del total, que se unen y actúan, motivados por la pasión del interés común, contra los derechos de los demás ciudadanos, o a los intereses permanentes y agregados de la comunidad.<sup>20</sup>

La idea del riesgo latente de la opresión de las mayorías incapaces y desinformadas fue privilegiada a partir de los argumentos de Madison<sup>21</sup>, de manera que el diseño democrático buscó moderar la “furia” de las mayorías, limitando el campo de acción de las mismas. Asumiendo de este modo una incapacidad de las mayorías en menor posición de las minorías privilegiadas para tomar las mejores decisiones en pos del interés público.

---

<sup>19</sup> Manin, Bernard, op. cit., pp. 116-117.

<sup>20</sup> Madison, James, Hamilton, Alexander y Jay, John, “Federalist 10”, en *The Federalist Papers* (1788), New York, Penguin Putman, 1987.

<sup>21</sup> Ídem.

En los debates fundadores de la revolución francesa y norteamericana, el tema del sorteo fue prácticamente omitido. Los teóricos como John Adams, no lo mencionan ni para descartar esa posibilidad; muy posiblemente se deba al juicio fundador que sugería que todo hombre que vaya a vivir bajo un gobierno debe primero consentir a dicho gobierno. “Así, lo que origina y de hecho constituye a una sociedad política cualquiera, no es otra cosa que el consentimiento de una pluralidad de hombres libres que acepta la regla de la mayoría y que acuerdan unirse e incorporarse a dicha sociedad. Eso y solamente eso, pudo dar origen a los gobiernos legales del mundo.”<sup>22</sup>

Si bien el objetivo es constituir el poder y la obligación política sobre el consentimiento, entonces las elecciones son un método mucho más seguro que el sorteo. Selecciona a las personas que ocuparan cargos (igual que lo haría el sorteo) pero a la vez legitima su poder y crean en los votantes una sensación de obligación y compromiso hacia quien los haya designado.<sup>23</sup>

La desaparición del sorteo y la prevalencia de la elección como instrumento para asignar cargos de representación popular es consecuencia de los esfuerzos encaminados a conseguir un sistema político regido por la competencia igualitaria, justa y verdadera para la asignación de los gobiernos.

Las candidaturas independientes como fenómeno político, comparte el mismo espíritu primigenio de que el ciudadano acceda al poder mediante la competencia justa, igualitaria y verdadera, pues al ser una solicitud de representación se asume como una vía legitimadora, independientemente de su existencia dentro y fuera del sistema de partidos, pues busca la competencia en el ámbito electoral.

Aquí es importante retomar que la candidatura independiente puede existir dentro del sistema de partidos porque su independencia es de los partidos mismos. Lo importante para este texto es que las candidaturas separadas de los de partidos políticos encierran en su significado este proceso de construcción de asignación que ha aparecido históricamente, y

---

<sup>22</sup>Locke, John, *El segundo tratado sobre el gobierno civil*, Madrid, Alianza editorial, 1990, capítulo

II.

<sup>23</sup>Manin, Bernard, op. cit., p. 110.

que su manifestación corresponde a las necesidades de representación legítima por parte del elector.

### **1.2.1. La elección como mecanismo de representación política contemporánea. La legitimidad de la presencia de las élites**

La elección se configura alrededor de la búsqueda de una clase gobernante erigida con los mejores perfiles exigidos por las sociedades. Los hombres que participaban en un inicio en los Estados modernos en los procesos de asignación eran individuos con rasgos particulares: ser hombres con propiedades, de nacionalidad específica, con la edad para tener la capacidad de discutir y decidir sobre los asuntos públicos, dando así las pautas para asumir al ciudadano moderno.

La representación refina y amplía las visiones públicas por medio de un órgano elegido de ciudadanos, cuya sabiduría puede discernir mejor los verdaderos intereses del país. Con una regulación así, bien puede suceder que la voz pública, pronunciada por los representantes del pueblo, sea más acorde con el bien público que si es pronunciada por el propio pueblo.<sup>24</sup> Es decir, que el valor de la democracia como forma de gobierno radica en las decisiones menos parciales posibles y con menor carga emocional.

La vigencia de las democracias representativas adquiere su soporte en la posibilidad de que la elección de representantes sea un acto de confianza, en que los individuos designados, tengan la capacidad de superar los intereses personales y encontrar la satisfacción de los intereses colectivos. Tal como el caso de los legisladores, depositarios de la soberanía popular, quienes tienen el fin de ser la herramienta de discusión y decisión de la nación en pos del bienestar social.<sup>25</sup>

La presencia constante de representantes que toman decisiones discutidas y procesadas, considerando los intereses de sus electores, consientes de ello o no, es el meollo de la representación. A su vez, la representación adquiere su desarrollo mediante tres grandes etapas políticas: el parlamentarismo, la democracia de partidos y la democracia

---

<sup>24</sup> Madison, James, Hamilton, Alexander y Jay, John, op. cit.

<sup>25</sup> Burke, Edmund, "Discurso de los electores de Bristol", en *Textos Políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 312.

de audiencia.<sup>26</sup> Donde se hace presente la presencia de élites asignadas por el voto de los comunes. La consolidación de dichas élites radica en la estructuración de partidos políticos, organizaciones políticas, cuyo objetivo es ser el instrumento para que una representación de la población tenga voz y participación en su gobierno. De este modo, aquella confianza cedida a los individuos se transfiere a la suma de las capacidades de éstos.

En la democracia de partidos, como en el parlamentarismo, la elección sigue siendo una expresión de confianza, más que una opción de medidas políticas concretas. Lo único que cambia es el objeto de la confianza: ya no son las personas, sino una organización, el partido.<sup>27</sup>

Los grupos organizados poseen intereses comunes, ideologías y procedimientos acordados en sus fines y lo legislado. Un gobierno democrático está íntimamente ligado a los principios liberales que ensalzan la libertad y la justicia mediante el Estado de Derecho.<sup>28</sup> El liberalismo y la democracia están ligados necesariamente en el sentido de que sólo la democracia es capaz de realizar en plenitud los ideales liberales y sólo el Estado liberal puede ser la condición para la práctica de la democracia.<sup>29</sup> La construcción de la representación se realizó a partir de una lucha liberal por espacios de decisión y confianza en los representantes. Los mismos procesos electorales están sometidos a una dinámica de competencia, transparencia, prestigio, responsabilidad y obligaciones.

---

<sup>26</sup> Con respecto a esto, Manin recopila estas cualidades al observar cuatro principios de los regímenes representativos: 1. Quienes gobiernan son nombrados por elección con intervalos regulares; 2. La toma de decisiones por los que gobiernan conserva un grado de independencia respecto de los deseos del electorado; 3. Los que son gobernados pueden expresar sus opiniones y deseos políticos sin estar sujetos al control de los que gobiernan; y 4. Las decisiones públicas se someten a un proceso de debate. Manin, Bernard, op. cit.

<sup>27</sup> Manin, Bernard, op. cit., p. 258.

<sup>28</sup> Freddy Mariñez explica que los elementos que dotan a los gobiernos de su carácter democrático son: La existencia de partidos políticos que compiten entre sí por el acceso a la representación política de los órganos de gobierno, la realización de elecciones libres y periódicas, el partido mayoritario en las elecciones encabeza el gobierno, sufragio igual y universal de los adultos. Mientras que los elementos que producen el Estado de Derecho refieren a la existencia de derechos civiles que aseguren la libre organización de las corrientes de opinión, la toma de decisiones por una mayoría numérica (*a través de sus representantes*), la garantía de los derechos de las minorías contra cualquier abuso por parte de las mayorías (limitaciones normativas al ejercicio del poder). En el Estado de Derecho una autoridad y ciudadanos se encuentran, por igual, sometidos al imperio de la ley así como que los gobiernos deben rendir, directa o indirectamente, cuentas a los ciudadanos y responsabilizarse de sus actos y de sus decisiones. Mariñez Navarro, Freddy, (compilador) "Ciudadanos, decisiones públicas y calidad de la democracia", en *Gestión Pública*, segundo semestre, año XVI, número 002, Centro de Investigación y Docencias Económicas A.C., México, 2007, pp. 578-584.

<sup>29</sup> Bobbio, Norberto, *Liberalismo y democracia*. FCE, México, p. 59.

La legitimidad derivada de las votaciones no basta por sí misma para garantizar la gobernabilidad. Numerosos autores –desde Duverger hasta Sartori- han demostrado que los sistemas políticos necesitan otro quantum de legitimidad que se consigue, por un lado, en el ámbito de representatividad, cuando las fuerzas políticas quedan representadas en los órganos del Estado –al decir de Nohlen, cuando los votos se convierten en escaños- de la mejor manera posible. Por otro lado, la legitimidad también se adquiere en el ámbito del sistema político, en aquel en que se forman los poderes públicos y se relacionan entre sí.<sup>30</sup>

En esta dinámica de representación democrática liberal se configuran las candidaturas como una demanda y solución a las expectativas de los ciudadanos, se erigen como posibilidad de aspiración, competencia y representación dentro de un espectro de igualdad y libre competencia. En cuanto a las candidaturas independientes éstas aspiran a que reconozcan que no pierden cualidades como candidaturas por el hecho de buscar manifestarse fuera de los partidos políticos.

Cierto es que las candidaturas independientes de una estructura partidaria reflejan inmediatamente una minoría incapaz de constituirse en una agrupación comparable con un partido, no obstante “toda minoría de electores debe tener una minoría de representantes”,<sup>31</sup> y sus aspiraciones son legítimas en tanto buscan representación, aún cuando esta se reclama fuera de una organización partidaria como reflejo de su naturaleza minoritaria. De no encontrar representación entonces la democracia, como ejercicio de asignación, se ve en riesgo de poder ser catalogada como una simulación de igualdad de competencia y representación.

También cabe considerar la posibilidad de que una candidatura independiente, aún en la ausencia de la estructura de una organización institucional, pueda vencer electoralmente a los partidos. De manera que no sería una minoría, sino una mayoría latente la que elige no simpatizar con un partido político. Esto lleva a que la ausencia de la competencia electoral sin el respaldo de un partido sea una negación a la manifestación de un rechazo al sistema de partidos y los candidatos de los partidos políticos. De modo que la

---

<sup>30</sup> Pérez, Germán y Antonio Martínez. (Compiladores). La Cámara de Diputados en México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Porrúa. México. 2000. p. 5

<sup>31</sup> Stuart Mill, John, *Del gobierno representativo*, Madrid, Colección Clásicos del Pensamiento, Editorial Tecnos, 2007, p. 131.

existencia de candidaturas independientes podría ser un indicador de las fallas del sistema de partidos que al no ser contempladas dentro de este sistema, como es el caso mexicano, excluye una herramienta de evaluación de la legitimidad y funcionamiento de un sistema político cimentado en agrupaciones políticas de partidos.

### **1.3. La representación política moderna**

La representación política entraña en su origen las decisiones de los electores y de los representantes. Elecciones tomadas en cuanto a los espacios de decisión y confianza en la gestión pública. “Una de las características más importantes del gobierno representativo es su capacidad para resolver las conflictivas pretensiones de las partes sobre la base de su común interés en el bienestar del todo.”<sup>32</sup>

Los electores en un sistema representativo, como el mexicano, tienen la capacidad de designar representantes mediante la formación y expresión de mayorías y minorías, de manera que estos representantes puedan tomar las decisiones con base en sus conocimientos y las intenciones o expectativas que han manifestado a su elector. En un sistema electoral, un candidato parte de demostrar una capacidad para la toma de decisiones que conciernen a la realidad de los representados para poder ser representante, ya sea por mérito, visión o por prestigio.

La vida política en la democracia no es meramente la elaboración de elecciones competidas y libres, ni meramente la negociación entre distintos deseos privados. Es siempre una combinación de negociación y de compromiso en la que existen compromisos no resueltos y en conflicto, y una deliberación común sobre política pública, en la que los hechos y los argumentos racionales son relevantes.<sup>33</sup>

El reflejo de los representados, entendiéndolos como individuos aislados, como voluntad general o incluso como componentes de la soberanía nacional no excluye la capacidad de razonar y decidir del representante independientemente contra lo que sus representados consideren respecto de asuntos específicos y generales. Los extremos de la

---

<sup>32</sup> Pitkin, Hanna Fanichel, op. cit., p. 241.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, p. 236.

concepción de representación no son mutuamente excluyentes. De manera que el representante no está sujeto a ser el guarda de sus representados, ni a ser su suplente en la toma de decisiones, sino ambos. Los electores no dejan de ser voluntades individualmente manifiestas y con intereses particulares, pero en la consolidación de mayorías sus voluntades manifiestas se transforman en la expresión de la voluntad popular.

La representación significa actuar en interés de los representados, de una manera sensible ante ellos. El representante debe actuar independientemente; su acción debe implicar discreción y discernimiento. El representado debe ser también (se le concibe como) capaz de acción y de juicio independientes, y no comportarse meramente como necesitado de cuidado.<sup>34</sup>

El representante tiene la capacidad de asumir decisiones contemplando las opiniones e intereses de quienes o lo que representa aunado a su propio juicio. De igual modo, el representado posee la capacidad y el derecho a decidir quién lo ha de representar considerando su punto de vista como elector y confiando en su juicio y capacidad intelectual para la toma de decisiones, aún si éstas no tienen relación o incluso contradicen a su opinión. De modo que el representado ve su interés y sentir en quién lo representa al mismo tiempo que confía en la capacidad de juicio del representante.

Los mecanismos de elección de representantes están íntimamente ligados a la idea de representación. En las sociedades democráticas la aspiración a la igualdad de competencia es reflejo de una expectativa de respeto a la opinión de los votantes para elegir a sus gobernantes. Por lo tanto, en los sistemas de partidos se crean agrupaciones a partir de la organización social con intereses y visiones en común. Dichas agrupaciones son los partidos políticos, cuyos integrantes y simpatizantes esperan que sus representantes puedan decidir de la mejor manera para el bienestar social, al mismo tiempo que estas decisiones cumplan con su concepción de criterios acertados. Por ello la pluralidad en la participación electoral es uno de los ejes de la democracia, así como la garantía de transparencia electoral, la igualdad de competencia y el respeto al derecho electoral de las agrupaciones políticas y los ciudadanos.

---

<sup>34</sup> *Ibíd.*, p. 237.

Las candidaturas independientes aparecen en los sistemas representativos como un mecanismo para que las aspiraciones de representación de las democracias sean cubiertas. Este tipo de candidaturas son una manifestación de la expectativa de pluralidad para la representación dentro de un sistema electoral. Las candidaturas independientes son herramientas mediante las cuales las mayorías o minorías pueden manifestar sus preferencias y aspirar a una representación de grupos que, en primer lugar, no se encuentran reflejados sus intereses en los partidos políticos, y en segundo, porque encuentran fuera de ellos individuos capaces de cumplir con sus expectativas de representantes.

No obstante, en un sistema de partidos, la utilidad de las candidaturas independientes como mecanismo de representación se pone en tela de juicio en la medida en que su existencia pareciera atentar contra la construcción de un sistema democrático representativo que construye y mejora, como eje rector de la representación, a los partidos políticos como organizaciones políticas por excelencia. Es decir, cuando un sistema de partidos admite la posibilidad de una competencia electoral que no los utilice como medio de postulación, niegan su naturaleza primigenia e indispensable de entes políticos públicos de participación política.

Los probables riesgos de la existencia de candidaturas independientes para la construcción de un sistema democrático giran alrededor de que su implementación puede dar pie a fenómenos precisamente antidemocráticos. Estas podrían ser la existencia de líderes carismáticos enfrentados ideológicamente a la democracia y cuyos planteamientos sean precisamente derribarla para instaurar otro sistema político, como el comunismo. Por otro lado puede dar pie al planteamiento de plataformas irracionales y maximales de parte de candidatos independientes que no cuentan con una declaración de principios como las de los partidos. Del mismo modo, una baja o ineficiente regulación de las candidaturas independientes puede dar pauta al apoyo financiero de grupos económicos o sociales poderosos, lo que constituiría la construcción de dinámicas oligárquicas en vez de democráticas. En el caso mexicano, el riesgo es aún más profundo en la coyuntura de seguridad nacional en la que nos encontramos actualmente, donde el crimen organizado ha dado señales importantes de un control y relación con las autoridades. Una mala regulación o fiscalización, no sólo económica sino también política, podría ser una puerta para aumentar las problemáticas de inseguridad y corrupción que ocurren dentro de nuestro país.

Un sistema de partidos aspira a construir en los partidos políticos una organización social suficientemente sólida para satisfacer las expectativas de representación en tanto se

realice la mejor toma de decisiones. En una concepción evolutiva lineal, tomando en cuenta que un sistema de partidos tiene como antecedente un sistema candidaturas individuales o gremiales, pareciera que aceptar las candidaturas independientes de los partidos implica un retroceso en la consolidación del sistema democrático al que aspira construir. Esto en la medida que la construcción de un sistema de partidos plantea la consolidación de instituciones políticas para el desarrollo democrático, como los partidos políticos, mientras que aceptar la participación de candidaturas independientes deja el actuar y la participación política fuera de un esquema de creación de instituciones políticas formales.

El concepto de representación se configurara como una continua tensión entre el ideal y el logro. Esta tensión no debería arrastrar ni abandonar el ideal, retrocediendo a una definición operativa que acepta todo lo que hacen aquellos que comúnmente son designados como representantes, ni a abandonar su institucionalización y escapar de la realidad política.<sup>35</sup>

El ideal democrático implica una verdadera representación de los intereses de los individuos y de la nación de la que forman parte los mismos. La construcción de un sistema de partidos aparece como un logro en la construcción de un sistema democrático. Las candidaturas independientes parecieran por un lado contribuir a la pluralidad en una democracia y por otro atentar contra los logros que un sistema de partidos ha construido mediante el aglutinamiento de la representación a través de los partidos políticos sobre los intereses de grupos más fragmentados.

#### **1.4 Las candidaturas independientes como forma de participación**

Las candidaturas independientes son ejercicios de participación ciudadana mediante la vía electoral; están consideradas minorías por la ausencia de una estructura orgánica política.

La ampliación de voces en representación ha sido un largo proceso político que ha atravesado por la apertura del voto a todos los sectores de la población, que ha ido trascendiendo las barreras de la edad, el género, la religión y los ideales. La representación

---

<sup>35</sup> *Ibíd.*, p. 267.

política tiene un estrecho vínculo con la participación política, al ser ambos elementos centrales para el funcionamiento de los sistemas políticos a partir de que se adoptan técnicas de representación como mecanismos que tratan de establecer acciones vinculantes del ciudadano hacia el gobernante.<sup>36</sup>

La participación de los ciudadanos está dirigida a la mejora de la administración gubernamental en razón de las deficiencias de los mecanismos que posee para generar el bienestar social. Existen diferentes distinciones en las participaciones sociales, pues dentro de sus intereses los medios se distinguen unos de otros; están las participaciones en torno a satisfacer necesidades desde una dinámica de entes privados, como son las fundaciones y las organizaciones civiles, que responden a una dinámica de participación ciudadana donde el papel que toman en torno al Estado es de gestores.<sup>37</sup>

Así también existen estructuras de participación política que tienden a colaborar con el gobierno, no sólo de manera informativa sino en la toma de decisiones. Ejemplo de esto son las asociaciones civiles que se enfocan en la capacitación de funcionarios, el diseño de planes de desarrollo y la facilitación de la comunicación entre gobernantes y gobernados.

La participación entiende las acciones con tres resultados: incidencia en las estructuras gubernamentales y en las políticas públicas, la transformación del orden social y político y la exigibilidad de los derechos ciudadanos y humanos. Sus niveles de participación pueden ser: de información, de consulta, de decisión, de delegación, de asociación o control.<sup>38</sup> Estas dinámicas de participación son propias de minorías y mayorías, y varían de estructuras como son los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las organizaciones no gubernamentales (asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas, etc.) y todas poseen cualidades específicas.

---

<sup>36</sup> Mora, Salvador, “Una interpretación de la representación política: del gobierno representativo al gobierno local”, en González Ulloa Aguirre, Pablo Armando, (coord.), op.cit.

<sup>37</sup> Cunill, Nuria, *Participación ciudadana. Dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados latinoamericanos*, Caracas, 1992.

<sup>38</sup> Canto Chac, Manuel, “ Participación ciudadana: la gobernanza de las sociedades complejas”, en Calva, Jose Luis, *Democracia y gobernabilidad*, México, Porrúa, 2007, p. 19-46.

La participación se refiere, en primer lugar, a una actividad que realizan algunos miembros de la sociedad en relación con el Estado o con las condiciones que éste sustenta; en segundo lugar, a una actividad que se puede realizar de manera individual o colectiva, pero que persigue siempre fines colectivos; en tercer lugar, a una serie de acciones que se llevan a cabo dentro del ámbito público, entendiendo por éste los asuntos de interés general y usualmente regulados por el Estado; por último, se trata de una actividad con repercusiones sociales que acusa características precisas: intencionalidad, grado de conciencia y capacidad de transformación.<sup>39</sup>

Esto lleva a observar distinciones entre tipos de participación, debido a que el concepto de participación es muy amplio y puede entenderse en muchos espacios. De una manera general, no desconociendo puntos intermedios que exigen un esfuerzo conceptual para precisarlos, puede hacerse una distinción entre la participación ciudadana y la participación política, donde la segunda refiere al involucramiento de los ciudadanos (dentro o fuera de partidos u otras organizaciones de objetivos similares), en los asuntos relacionados con la administración y funcionamiento del Estado.

La participación política ciudadana busca incidir en las opiniones de los particulares que participan de la toma de decisiones del poder público, decisiones que están íntimamente relacionadas con el cumplimiento formal de las leyes elaboradas para procurar el bienestar social en los individuos regidos por el Estado.<sup>40</sup> Esto lleva a que la participación política se dé dentro de una reglamentación legal, ya sea dentro de una dinámica de partidos o elecciones, así como en distintas agrupaciones con algún sustento legal para que éste los dote de legitimidad dentro de la búsqueda de incidencia del Estado.

En el caso de las candidaturas independientes, dicha cualidad es elemento del debate, pues entiende una vía de participación política que se legitima con el respaldo de la Constitución de los Estados como vía de participación electoral y que responde a las garantías individuales que otorga la Carta Magna. Aunado a esto, los argumentos en defensa del reconocimiento de las candidaturas independientes también hacen referencia a los derechos políticos reconocidos a nivel internacional.

---

<sup>39</sup> López Serrano, Jesús, op. cit., p. 19.

<sup>40</sup> *Ibíd.*, pp. 21 y 23.

Las candidaturas independientes implican la proclamación de participación política dentro del sistema electoral del Estado, aún cuando su sistema de partidos no las reconozca. A través de ellas se busca participar mediante una representación e incidencia Estatal. El pueblo es naturalmente una entidad mucho más grande en nuestros días, ha ampliado sustancialmente el cuerpo ciudadano a través del sufragio universal. Se ha estrechado la brecha entre las élites gobernantes y los ciudadanos corrientes sin que haya aumentado el control de los votantes sobre sus representados.<sup>41</sup> No obstante, a su vez la categoría de pueblo, como sujeto representado, se ha transformado más heterogéneamente.

La herencia representativa que nutre a los sistemas de partidos es la misma que nutre la aspiración de representación fuera de éstos, en tanto participan y convergen en la aspiración de participar en la representación mediante el sistema de Derecho que consolida el Estado-nación.

“La representación se construye como un modelo que surge por el valor público que le provee el individuo,”<sup>42</sup> al decidir dejar en manos de individuos que consideran capaces para ver por la satisfacción de sus intereses. El ciudadano que es representado cede la toma de decisiones en un acto soberano en tanto es libre y miembro del Estado. Si la decisión de dicho ciudadano se enfoca fuera de las opciones que se le presentan, los partidos, es al final de cuentas, su derecho.

Dentro de un estado moderno, las libertades de los individuos son el eje rector de su articulación institucional formal. Con ellas se busca procurar las libertades de las mayorías considerando a las libertades de las minorías. Un régimen político de partidos entiende a estos como instituciones públicas del Estado cuyo fin es ser articuladores y actores políticos con considerable poder de decisión que asigne y resguarde las libertades de los individuos. No obstante, la participación y expresión ciudadana liberal en sociedades democráticas no quedan restringidas a la participación institucional. Las instituciones públicas, como los partidos, quedan delimitadas al uso de la participación ciudadana, pero esto no implica que la participación ciudadana quede delimitada al uso de instituciones públicas como único medio de organización.

---

<sup>41</sup> Manin, op. cit., p. 289.

<sup>42</sup> Mora, Salvador, op. cit., p. 25.

Este ejercicio de libertades responde al principio ontológico jurídico de identidad, que dicta que los privados, es decir los ciudadanos, tienen permitido todo lo que no está expresamente prohibido, mientras que en lo público, en las instituciones, no se puede hacer lo que no se está claramente permitido.<sup>43</sup> Y la participación política en su totalidad no está delimitada por prohibiciones, sólo por implementaciones.

La presencia ciudadana en el ámbito público se convierte en una opción más del hombre liberal en su capacidad de decisión, al mismo tiempo reconoce que la política representativa es un conocimiento específico que habilita a quien lo desarrolla como el hombre más capaz que debe hacerse cargo del conocimiento y trabajo de lo político.<sup>44</sup>

#### **1.4.1 Las candidaturas independientes en el Estado Mexicano**

La candidatura independiente es una manifestación de participación política ciudadana, donde mediante el sistema electoral que da soporte al régimen estatal busca acceder al poder sin la necesidad de la participación mediante los partidos políticos. De modo que los perfiles o candidatos emanan de estructuras sociales y políticas no partidistas. “La voluntad prospectiva de los votantes no es más que un deseo, pero si no están satisfechos con la actuación de los que ocupan los cargos, su veredicto se traduce en orden.”<sup>45</sup>

La candidatura independiente es la posibilidad de que ciudadanos “sin partido” puedan arribar mediante la contienda electoral a ciertos cargos de representación popular. Dicha figura ha tratado de cubrir el vacío de representación e identificación que los propios partidos políticos no han podido llenar.<sup>46</sup>

Las candidaturas independientes pueden ser resultado de la articulación de intereses de una población o un sector determinado alrededor de la necesidad de representación y un gobierno con características distintas a los que propician los partidos políticos, o bien, al resultado del prestigio, confianza o aspiración de un individuo o un grupo de éstos, para

---

<sup>43</sup> García Maynes, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Porrúa 1962.

<sup>44</sup> Ídem.

<sup>45</sup> Manin, Bernard, op. cit., p. 291.

<sup>46</sup> *Ibid.*, p. 43.

acceder al poder sin tener que someter sus métodos, ideas o grupos a la dinámica de pensamiento, principios y funcionamiento de los partidos políticos.

Los partidos políticos se definen y articulan en torno a la legítima representación de la población sometiendo a su estructura las manifestaciones de la misma, la justificación del interés en la separación de la participación política ciudadana de los partidos políticos se alimenta del desprestigio de éstos ante la sociedad, resultado de los problemas sociales no resueltos por el régimen de representación mexicano: pobreza, desempleo, corrupción y problemas de salud.

“He allí la gran incongruencia política que existe en este momento. Por un lado, los partidos invitan a los ciudadanos para que participen en los procesos electorales, y por otro, rechazan que los actores principales de dichos procesos, -los ciudadanos- se motiven y participen a través de candidaturas independientes surgidas de los propios ciudadanos.”<sup>47</sup> En las candidaturas independientes como método de participación electoral se reconoce la existencia de ciudadanos que no se identifican con los partidos políticos pero que poseen la capacidad para aspirar a un cargo de elección pública. De manera que existen grupos de la sociedad dispuestos a verter su confianza en individuos o grupos políticos diferentes de los partidos, sin perder el espíritu de representación y legalidad que encierran sus leyes.

Un candidato independiente es otra forma de hacer política. “Es un candidato anti-establishment, es decir, busca romper las reglas del sistema, aunque juegue dentro de ellas.”<sup>48</sup> Las candidaturas independientes encuentran ejes de defensa y ataque en la interpretación de los principios de representación y en las leyes que amparan los derechos de representación. Por un lado, buscan participar legalmente en procesos legales aún cuando no posean un reconocimiento legal. Del mismo modo, su demanda fuera del sistema de partidos pero dentro del sistema electoral el sistema electoral, como es el caso mexicano, demandan ejercicios de legislación o jurisprudencia de un sistema de partidos.

---

<sup>47</sup> Rodríguez, Rodríguez, Tania Victoria, *Reconocimiento legal de las candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano*, Tesis presentada en la Facultad de Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México para obtención del grado de Licenciada en Derecho, México, 2006.

<sup>48</sup> Alarcón Olgún, Víctor, *Mesa redonda sobre Candidaturas Independientes*, Universidad Johns Hopkins, Washington, E. U. 1° de mayo de 1997. Citado en Rodríguez Rodríguez, óp. cit., p. 48.

Durante el siguiente capítulo se presentará una elaboración cronológica del sistema de representación electoral del Estado Mexicano. En él se podrá observar el proceso de conformación de un sistema representativo que durante casi el último siglo ha sido un sistema de partidos. La recopilación del marco legal en torno a los antecedentes de las candidaturas independientes puede devenir en el diagnóstico de las candidaturas independientes como un resago de la evolución del sistema representativo mexicano o como un elemento de desarrollo del mismo. La historia legal de las candidaturas independientes permite observar si la aspiración a la representación fuera del sistema de partidos es un problema a solucionar por parte de la legislación o una vía de construcción del sistema representativo que se ha ido trabajando en el proceso de construcción democrática de nuestro sistema político.

## **CAPÍTULO II. RECOPIACIÓN HISTÓRICA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA NORMATIVIDAD DEL ESTADO MEXICANO**

La candidatura independiente es una manifestación de participación política en el sistema electoral. Mediante ella, los ciudadanos buscan acceder al poder sin la necesidad de incluirse como parte de un partido político. En el Derecho mexicano, la figura de candidatura independiente posee antecedentes remotos. En una primera etapa, en la medida en que el sistema de partidos no estaba consolidado, la dinámica política y electoral giraba en torno de perfiles políticos. Las candidaturas personales fueron utilizadas en el registro y competencia electoral. En un segundo momento, ya ante la presencia de un partido hegemónico, este tipo de candidaturas serían ignoradas por el sistema político y legal. Ya en la consolidación del sistema de partidos, se omitió la legislación sobre la existencia o inexistencia de esta forma de participación. Durante las reformas del sistema electoral mexicano de las últimas décadas, las candidaturas independientes fueron expresamente negadas en la legislación primaria, pero jurisprudencialmente defendibles desde la legislación secundaria y la discusión de la prevalencia de los derechos políticos.

### **2.1. La posibilidad de las candidaturas independientes en el derecho electoral mexicano**

El desarrollo del Derecho Electoral Mexicano se remonta hacia 1812 como producto del proceso independentista.

Mientras en México se llevaba a cabo la lucha de independencia, en España se estableció una Junta Gubernativa que convocó a la integración de Cortes Generales y Extraordinarias con el objeto de dotar a la Metrópoli y a las Colonias de un régimen constitucional. Ello dio origen a la Constitución de Cádiz, promulgada el 19 de marzo de 1812.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> Ojeto Martínez Porcayo, José Fernando. *Evolución y Perspectiva del Derecho Electoral Mexicano. La Justicia Electora*, Tesis presentada en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México para obtención del grado de Doctor en Derecho, México, p. 14.

Dicho documento tuvo una breve vigencia en México (1812-1820), pero su relevancia radica en que fue punto de partida para las legislaciones y promulgaciones como modelo de las constituciones que posteriormente se estructuraron. La trascendencia de dicha Constitución radicó en ser sustento durante casi un siglo de la legislación mexicana.<sup>50</sup>

La Constitución de Cádiz estableció como antecedente electoral la existencia de elecciones indirectas de tercer grado<sup>51</sup> para diputados de las Cortes, mediante la organización de Juntas Parroquiales, de Partido y Provinciales. En dicha Constitución se asentaron las bases de los requerimientos en los procesos electorales, como son la integración de Juntas similares a los distritos electorales, el nombramiento de presidente, secretario y escrutadores de las casillas, la calificación de la elección y la revisión de los expedientes de los diputados electos.<sup>52</sup>

Del mismo modo, se esclarecía el carácter de ciudadano como receptor de derechos electorales, tanto como para votar como para ser votado, donde se excluía a extranjeros, aún si éstos estuvieran naturalizados, y se reconocía como edad para participar los 25 años. Para ser un ciudadano español eran necesarios ciertos requisitos para validar su ciudadanía, como el requisito de nacimiento en suelo peninsular, la descendencia directa de peninsulares o el poseer cierto tiempo de radicación en territorio europeo español. Dichas condicionantes propiciaron conflictos con los nativos novohispanos, quienes como colonos se sentían ignorados o rebasados por la corona.

Las reflexiones en torno a esta legislación tienen el propósito de entender los antecedentes de la participación electoral en los principios de nuestro país. La Constitución

---

<sup>50</sup> Ídem.

<sup>51</sup> Las elecciones indirectas pueden ser entendidas como aquellas en que la dinámica gira en torno en que los ciudadanos designen cierto número de representantes o compromisarios. Éstos en un segundo momento poseen la facultad de elegir quién ocupará el cargo en elección. Se dicen elecciones indirectas de segundo o tercer grado en tanto se va atravesando por diferentes niveles de elección de estos compromisarios. De modo que en el caso que nos compete, los niveles serían las elecciones en Juntas Parroquiales, Juntas Electorales de Partido y Juntas Electorales de provincia. En las Juntas Parroquiales los ciudadanos vecindados y residentes de cada parroquia elegirían once compromisarios para que estos nombrarían al elector parroquial. En la Junta Electoral de partidos, el equivalente a una Junta Distrital hoy, se elegían a tres electores de partido por cada diputado a elegir. De manera que en la Junta Electoral de Provincia, desarrollada en un tercer espacio, estas en las capitales de las provincias, eran las que finalmente elegían a los diputados de provincia con un requisito de mayoría absoluta para validar esta selección. Pérez de los Reyes, Marco Antonio, "Evolución del Derecho Electoral en México de la época prehispánica a la Constitución de 1857" en *Anuario Mexicano de la Historia del Derecho*, no 10, 1998, p. 707.

<sup>52</sup> García Piedra, José de Jesús, op. cit., p. 15.

de Cádiz no contempla la presencia de partidos políticos como tales, es decir, como asociaciones políticas ciudadanas que pudiesen determinar la participación de ciudadanos en la competencia por cargos de representación. De esta manera se privilegiaba la determinación de aspiración y elección a las organizaciones ciudadanas, en tanto se otorgaban simpatías a los perfiles individuales.<sup>53</sup>

En materia electoral, durante un siglo las candidaturas individuales<sup>54</sup> fueron las únicas reconocidas por la ley, hasta la expedición de la Ley electoral de 1911. Durante ese siglo, el Derecho mexicano atravesó por su consolidación y paulatina evolución en torno a las coyunturas, necesidades y expectativas de la realidad mexicana.<sup>55</sup>

La Constitución de 1824 determinó la elección de diputados de la federación mexicana de manera indirecta. Para ser votante se necesitaban los veintiún años cumplidos y para ser electo veinticinco, así como un mínimo de vecindad en ambos casos. Las elecciones permanecieron indirectas, en tanto se elegían representantes para que se votara por Diputados y estos diputados realizaban las elecciones de Senadores. Las leyes electorales fueron evolucionando en el país, destacando la aparición de la Ley sobre la Elección de Diputados en 1836, como un instrumento más pulido en materia legislativa.

Durante el desarrollo del Derecho en materia electoral, la base de la representación sería la población, de manera que la existencia del número de escaños a ocupar dentro del poder legislativo respondía a una proporción con el número de habitantes. La mayoría de edad quedaba sujeta a criterios de estado civil; si a los dieciocho se estaba casado, entonces, se tenía mayoría de edad, si se era soltero entonces hasta los veintiuno. Del mismo modo, el sistema de elección permanecía indirecto con la prevalencia de Juntas Electorales. Durante este periodo, la limitación de derechos políticos por razones económicas se hacía latente en tanto prevalecía un requisito de ingreso como condicionante para participar en las elecciones.

La Constitución de 1857 permitió un avance en materia democrática, en tanto determinó la mayoría de edad, y con ella la capacidad para emitir sufragio,

---

<sup>53</sup> Ídem.

<sup>54</sup> No puede ser llamada en esta etapa candidatura independiente pues no existía la dependencia referida con anterioridad en este trabajo hacia los partidos políticos.

<sup>55</sup> García Piedra, José de Jesús, op. cit., p. 12.

independientemente del estado civil a los dieciocho años, independiente de su nivel socioeconómico y su profesión. Lo cual constituye una aproximación a la universalidad del sufragio.<sup>56</sup>

Esto nos lleva a ver que el procedimiento de elección mediante compromisarios fue superado por el proceso de extensión del sufragio universal.

Del estudio de antecedentes que forman parte a la normatividad de la Constitución de 1857, así como de los ordenamientos electorales por lo que concierne a estos últimos, no se muestran señalamientos que involucren la participación de Partidos Políticos. Es viable determinar que los candidatos que pretendían alcanzar algún cargo de elección popular, se promoverían por distintos medios entre los sectores de la población que los apoyaban; así llevaban a cabo acciones y actividades que les redituaran simpatías y militantes que emitieran su voto a su favor.<sup>57</sup>

Rescatando el referente de la misma Constitución del 57, se puede mencionar la ausencia de la prerrogativa de un partido o de la existencia de los mismos, como asociación política privilegiada para la postulación de candidatos. Esto adquiere singular relevancia, porque dicha condición constitucional se sitúa como argumento de defensa de las candidaturas independientes dentro de un sistema electoral centrado en los partidos políticos, que es el que se tiene actualmente.

El desarrollo de las Leyes electorales y el reconocimiento constitucional de los derechos políticos implican un proceso de fortalecimiento del Estado mexicano y de las prerrogativas ciudadanas dentro del mismo. Desde entonces, el eje en que articulaba las transformaciones del sistema electoral estaba en función de un respeto a la decisión de las mayorías, la transparencia de los comicios y la fiabilidad de los mismos.

---

<sup>56</sup> Márquez Rábago, Sergio R. *Evolución Constitucional Mexicana*. México, Porrúa, 2002, p. 261.

<sup>57</sup> García Piedra, José de Jesús, op. cit., p. 22.

### **2.1.1. Las candidaturas independientes dentro de la Constitución vigente: Constitución de 1917**

Como antecedente a esta Constitución y al tema electoral, el 19 de diciembre de 1911, Francisco I. Madero promulgó una ley electoral que buscaba romper con una dinámica electoral hasta ese momento propia del porfirismo que impedía procesos electorales competidos.<sup>58</sup> La normatividad de esta ley consideraba, entre otras cosas, la generación y publicación de un padrón local, así como la injerencia de los partidos políticos en las elecciones. No obstante prevalecía el reconocimiento de candidatos independientes, explícitamente referidos como los candidatos “no pertenecientes a ningún partido político”.<sup>59</sup> De este modo coexistían ambos tipos de candidaturas.

Con la promulgación de la Constitución de 1917 por parte del Presidente Venustiano Carranza devendría en el nombramiento de los Colegios Electorales, como la última instancia para resolver controversias. Esta Constitución preservaba el reconocimiento de las prerrogativas del ciudadano en tanto a votar y ser votado. Que aunado a la existencia de partidos políticos, se puede percibir una dinámica para abrir los cauces democráticos.

Es importante mencionar que se atendió a las disposiciones de la Ley Electoral expedida en el año de 1857, que en su contenido refleja los principios rectores de la Constitución de Cádiz de 1812 y los cuáles prácticamente permanecían vigentes en nuestro país. Cuando se promulga la Constitución de 1917, la presencia de los partidos era incipiente y particularmente nueva, produciéndose con antelación la anterior propuesta de candidaturas independientes.<sup>60</sup>

En la siguiente formulación de Ley Electoral, la de 1916, se reconoce de manera explícita el tema de estudio de este trabajo: la ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente, promulgada por el presidente Venustiano Carranza el 20 de septiembre de

---

<sup>58</sup> Márquez Rábago, op. cit., pp. 27-29.

<sup>59</sup> Estas candidaturas eran reconocidas a un nivel municipal. Estos registros tendrían que ser elaborados por cada municipio y publicados a la vista. Artículo 22 de la Ley Electoral de 1911.

<sup>60</sup> García Piedra, José de Jesús, op. cit., p. 26.

1916, reconoció el derecho, tanto a los partidos políticos, como a los candidatos independientes, a nombrar representantes.<sup>61</sup>

La existencia del reconocimiento de las candidaturas independientes demuestra que en su momento se tenía una dinámica hacia la democracia abierta, de manera que el ciudadano no se encontrara limitado en las vías de participación. El Estado propiciaba entonces espacios de participación ciudadana para generar certeza en los comicios y la libertad en la elección de candidatos.

El día 1 de julio de 1918 fue promulgada por Venustiano Carranza en su calidad de Presidente Constitucional la segunda ley, que tomó el nombre de Ley para la Elección de Poderes Federales. Cabe resaltar que la vigencia de esta norma estimuló las candidaturas independientes. Posteriormente, fue reformada y adicionada en los años 1920, 1921, 1933, 1934 y 1942, sin que se estableciera prohibición alguna al respecto.<sup>62</sup>

La Ley Electoral de 1917 conserva en sus artículos 33, 57 y 61 la existencia de los candidatos independientes. Su aportación giró más en la dinámica de avalar el voto directo para elección presidencial y la regulación de colegios electorales para el Congreso de la Unión.<sup>63</sup>

En este contexto, resulta importante para el tema que compete el presente trabajo, mencionar que en la Ley para Elección de los Poderes Federales del 2 de julio de 1918, se asentaba la normatividad de los requisitos para que operaran las candidaturas independientes, sustentadas en el artículo 107 de la ley mencionada.<sup>64</sup> De este modo se tiene marcada la aceptación de la figura de candidato independiente, que contó con una

---

<sup>61</sup> Magistrados Navarro Hidalgo, Bertha y Fuentes Cerda, Eloy, en “El juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano”, SUP-JDC-037/2001.

<sup>62</sup> Armendáriz Gonzales, José Luis, *El derecho al sufragio pasivo en la legislación electoral mexicana*, URL=<http://www.portalfio.org/inicio/repositorio//CUADERNOS/CUADERNO-4/Jose%20Luis%20Armendariz%20Gonzalez.pdf>, consultado el 1 de mayo de 2010), p. 1.

<sup>63</sup> Ojesto Martínez Porcayo, José Fernando, *Sistema de Justicia Electoral. Evolución y Perspectivas, Evolución de la Justicia Electoral en México*, IFE, PNUD, UNAM, TEPJF, México, 2001, p. 304.

<sup>64</sup> En este artículo se señala que para su registro, los candidatos independientes deberían estar avalados por cincuenta ciudadanos del Distrito, tener un programa político y sujetarse a requisitos para registrar su candidatura. Esto establecido en las fracciones VII y VIII del artículo antes mencionado.

legislación que veía su realización inmediata dentro de la normatividad electoral establecida.

Durante las siguientes décadas, la dominante hegemóna política en México fue evolucionando hacia la consolidación de un régimen de partido, enfocándose principalmente en la construcción alrededor de un partido de Estado; el Partido de la Revolución Institucional (PRI), cuyos antecedentes de partido fueron el Partido Nacional Revolucionario (PNR) y el Partido de la Revolución Mexicana (PRM). No obstante, la creciente participación política y la paulatina construcción de una oposición cada vez más sólida fueron generando cambios en el sistema electoral mexicano.

Durante el mandato del presidente Manuel Ávila Camacho se expidió el 7 de enero de 1946 una nueva ley electoral. Esta compete a nuestro tema de manera importante en la medida en que los artículos 59 y 60 puntualizaron por primera vez, la exclusividad de la postulación de candidatos a los partidos políticos, con la leyenda textual solamente los partidos podrán registrar candidatos.<sup>65</sup> La figura de la candidatura independiente sería desconocida por la ley desde 1946, pero cabe resaltar que la Constitución no la desconoció de manera explícita aún hasta el día de hoy. La prohibición de este tipo de candidaturas o la exclusividad de las candidaturas partidarias quedó expresa en la legislación secundaria.

Pareciera que la aparición del PRI, como un partido hegemónico, demandó la supresión de candidaturas independientes como posibilidad de oposición, generando de esta manera la existencia de un partido político nacional para la postulación a un cargo de elección popular. Hay que reconocer que el espectro democrático de participación se amplió con la reforma electoral de 1953 donde se otorgó el voto a la mujer, con lo que el padrón electoral aumentó considerablemente. Aunque en esta misma reforma las palabras “candidato independiente” habrían de desaparecer de las consideraciones legales.

Las respectivas reformas de 1963 y 1973 se centraron en ampliar los requisitos de los partidos para otorgar mayor solidez al régimen nacional, así como regular las elecciones con mejor desempeño de los candidatos; esto centrado en el cumplimiento de su gestión antes de buscar otro cargo o de aprovechar las ventajas para favorecerse en la elección de

---

<sup>65</sup> Artículo 60, primera fracción, de la Ley Federal Electoral de 1946.

otro cargo de interés del actor político.<sup>66</sup> De este modo, se ve un discurso en pro del pluripartidismo, defendiendo a los partidos como las herramientas para la interacción social, así como en un canal de comunicación entre el gobierno y la diversidad de opiniones que influían en el cuerpo electoral.

### **2.1.2. La aparición y extinción de las candidaturas independientes en las reformas del sistema electoral mexicano contemporáneo**

Durante todos los procesos de reformas estuvieron presentes distintos debates en torno a la consolidación de candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano. Estos resultaron infructíferos, aunque cabe señalar que la mayoría de aquellos debates se centraron en la existencia de la figura independiente para la elección de diputados locales.<sup>67</sup> “En los diversos ordenamientos en materia electoral, los derechos de los candidatos en lo individual se fueron reduciendo bajo la justificación de que es el partido político quien actúa y representa.”<sup>68</sup>

Los logros del sistema electoral mexicano giraron en torno la generación de condiciones de competencia justa, transparencia y fiabilidad de las elecciones para los partidos políticos. Así como el fortalecimiento de las instituciones electorales en pos de dotar de un nivel de democratización mayor.

Becerra, Salazar y Woldenberg (2002) indican que el proceso de reformas electorales se dio a través de la contraposición de fuerzas partidistas en una dinámica donde una reforma da paso a la otra a partir de las exigencias de los partidos por las experiencias electorales que se suscitan después de cada reforma.<sup>69</sup>

Este proceso de reformas puntualiza el desarrollo del cambio hacia la democracia en México, también indica los momentos de aparición y desaparición de las condiciones

---

<sup>66</sup> Duarte Rivas, Rodolfo. *Evolución Histórica de las instituciones de Justicia Electoral en México*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2002, p. 101.

<sup>67</sup> Rodríguez Rodríguez, op. cit., p. 80.

<sup>68</sup> Armendáriz Gonzales, José Luis, op. cit., p. 3.

<sup>69</sup> Becerra, Ricardo, Salazar, Pedro y Woldenberg, José, *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas.*, México, Cal y Arena, 2002.

legales, bajo la cual se defiende la constitucionalidad de las candidaturas independientes. Cabe destacar que estas defensas se esgrimían alrededor de lagunas legales y a un respaldo en las garantías constitucionales.

### **2.1.3. Ley electoral de 1977**

Durante el mandato de José López Portillo adquiere vigencia la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE). Esta tiene su origen en la dinámica de apertura a la competencia electoral. La ley electoral de 1977 elevó a rango constitucional la existencia de partidos políticos, tanto de los que ya poseían un registro, así como los que no lo tenían. Elevar a la jerarquía constitucional la formación de los partidos asegura su presencia como factores determinantes del ejercicio de la soberanía popular en la existencia del gobierno representativo, y contribuye a desarrollar su pleno y libre desarrollo.<sup>70</sup> Lo anterior, abre la antesala a la llamada partidocracia.<sup>71</sup>

Dicha Ley Electoral restringió al nivel más alto la participación electoral a candidatos registrados a través de partidos políticos. Así, quedó prohibida la participación electoral independiente a los partidos en todos sus niveles. Es en el artículo 41 constitucional vigente en 1977, que trata de la soberanía y su representación para la conformación de gobiernos, donde queda plasmada dicha exclusividad.

De este modo en 1977 al nombrar a los partidos “entidades de interés público” se les diferenciaba de asociaciones privadas, órganos estatales así como de personas morales de derecho público o privado, otorgando a los partidos políticos una naturaleza jurídica propia.

El artículo 41 fue adicionado con cinco párrafos para constitucionalizar íntegramente a los Partidos en México. Las reformas de 1977 entrañan una constitucionalización integral, porque a diferencia de la constitucionalización semántica de

---

<sup>70</sup> Navarro Hidalgo, Alfonsina Berta y Fuentes Cerda, Eloy, “El derecho a ser votado y las candidaturas independientes”, *Colección sentencias relevantes No. 5*, Tribunal Electoral del poder judicial de la Federación, México, p. 160.

<sup>71</sup> Covarrubias Dueñas, José de Jesús, *Derecho Constitucional Electoral*, Porrúa, México, p. 33.

1963, las reformas de 1977 establecieron las bases generales sobre el concepto, la naturaleza, las prerrogativas, la financiación y las funciones de los partidos.<sup>72</sup>

La defensa de la existencia de candidaturas independientes se ha articulado en gran parte argumentando una contradicción jurisprudencial entre el artículo 35 constitucional que expresa las prerrogativas del ciudadano. Antagónicamente, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPE), en su artículo 165, reafirmó la exclusividad de los partidos políticos de solicitar registro de candidatos.

En 1985 se modifica el artículo 35 constitucional, donde quedan explícitas las prerrogativas del ciudadano. Entre éstas, la fracción I y II dictan: “I. Votar en elecciones populares II. Poder ser votado para cargos de elección popular” que serían un eje de la defensa de las candidaturas independientes, en tanto no muestra rasgos de exclusividad de las candidaturas para los partidos políticos.

Ante el descontento y denuncia de fraudes electorales y delitos electorales, en 1986 desaparece la LFOPPE, para dar paso al nuevo Código Federal Electoral (CFE) cuya expectativa era reformar la legislación electoral y dar mayor certeza a los procesos electorales. Cabe adelantar que dicha ley suprimió el registro condicionado.

#### **2.1.4. Reforma electoral de 1987**

La demanda del aumento de certidumbre en el sistema legal regulador de las elecciones y por ende de la participación política nacional, en diciembre de 1986 dio origen a una nueva reforma jurídico-electoral. Bajo estas premisas, por primera vez surge un Tribunal especializado en materia electoral, el Tribunal de lo Contencioso Electoral. Así también se dio la articulación de colegios electorales del Poder Legislativo, como la máxima instancia resolutoria en materia electoral. El Tribunal de lo Contencioso Electoral estableció que sus resoluciones tenían el carácter de obligatorias, definitivas e inapelables.

---

<sup>72</sup> Andrea Sánchez, Francisco José, *Comentarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1992, p. 174.

En febrero de 1987 se publica el nuevo Código Federal Electoral que da origen y faculta a dicho Tribunal especializado. El proceso electoral de 1988, caracterizado por ser uno de los dos procesos electorales más controvertidos en las últimas décadas, dio paso a una crisis del sistema de partidos, sus avances parecían demostrar los avances reformistas fueron sometidos a la lupa jurídica y política, desatando un nuevo proceso reformista.

### **2.1.5. Reforma constitucional de 1990**

Mediante el decreto del 14 de agosto de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se da paso a la creación de importantes mecanismos para fortalecer la dinámica democrática en México. La creación del Instituto Federal Electoral resalta entre las medidas tomadas por dicha reforma, así como la reforma del artículo 41 constitucional y la generación de una herramienta indispensable el funcionamiento electoral: el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)<sup>73</sup>.

Este documento implica la evolución de las demandas de la oposición mexicana en el fortalecimiento de los procesos electorales como elemento indispensable para la determinación de la autonomía de éstos. En lo que refiere al tema de este trabajo, en este documento se señala la exclusividad de las candidaturas a cargos de elección popular a los partidos políticos.<sup>74</sup>

Cabe indicar que el artículo 35 no niega categóricamente la posibilidad que tienen los ciudadanos para asociarse libre y pacíficamente con relación a los asuntos públicos del país y sin ser reconocidas las candidaturas independientes, éstas aparecían en distintos escenarios electorales de la República mexicana sin causar mayor revuelo.

Las autoridades electorales fueron mejoradas, incluso se puede hablar de una evolución de las mismas, como lo fue el Tribunal de lo Contencioso Electoral que desapareció para dar su lugar al Tribunal Federal Electoral, permitiendo así una mayor participación de la ciudadanía en los comicios y la democratización de la función electoral.

---

<sup>73</sup> Que preserva la auto calificación de elecciones de las cámaras y presidencia en manos de los Colegios Electorales de las Cámaras del Congreso.

<sup>74</sup> COFIPE art. 175 numeral 1, 1990.

### 2.1.6. Reformas constitucionales de 1993 y 1994

La agenda de la reforma electoral se inició con la exhortación del Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, realizada en su IV Informe de Gobierno en la que pedía que los partidos políticos emprendieran una reforma con temas específicos, tales como: a) la transparencia del origen de los recursos de los partidos políticos para su financiamiento; b) la instauración de topes en los gastos de campañas electorales; y c) la búsqueda de accesos más equitativos a los medios de comunicación. Sin embargo, el contexto político caracterizado aún por los reclamos de desconfianza e inequidad del proceso electoral propiciaron a la larga que la reforma electoral de 1993 abriera la reflexión de todos los temas fundamentales del proceso electoral, que incluyó tres ámbitos: a) el sistema electoral; b) la etapa anterior a la elección; y c) justicia electoral.<sup>75</sup>

El proceso reformista electoral mexicano continuó, sin contemplar hasta ese momento el debate hacia candidaturas independientes, no consideradas en el marco constitucional. De modo que así, la reforma de 1993 se enfocó en dotar de una percepción de búsqueda de transparencia y de los procesos electorales a través de la fiscalización de los partidos y su financiamiento.

Se definió entonces al Tribunal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, lo cual le facultaba como última instancia para resolver controversias en las elecciones, declarar validez de las mismas o en su caso la validez de la impugnación si se suscitara; así como asignar y fiscalizar recursos a los partidos. El principal reto fue fortalecer la fiabilidad en los procesos electorales del año siguiente. Aún así, después de dichas elecciones se dio otro momento de reforma. Las reformas de 1994 se centraron en procedimientos electorales, entre lo que se vislumbró dotar de completa autonomía al Instituto Federal Electoral.

Del mismo modo, se abrió un profundo proceso de reformas y adaptaciones a las necesidades de los medios de comunicación para los partidos políticos, dentro y fuera de tiempos electorales. Así mismo, se dio paso a la apertura a la competencia electoral por la

---

<sup>75</sup> Andrade Martínez, Virgilio, *Evolución Histórica de las instituciones de la Justicia Electoral en México*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2002, p. 615.

jefatura de gobierno del Distrito Federal, la cual hasta entonces quedaba sujeta a discreción del Ejecutivo Federal.

Si bien las candidaturas independientes seguían sin ser mencionadas en este proceso, se puede hacer mención que hubo una continuidad en la reforma al artículo 41 que consagra las funciones de los partidos como elemento de soberanía. Los partidos políticos, eje en el cual se articula el sistema electoral mexicano, generaban como consecuencia de los contrapesos legislativos y políticos condiciones más justas de competencia por los cargos de elección popular, fortaleciéndose y ampliándose en este proceso.

### **2.1.7. Reforma constitucional de 1996**

En respuesta a los comicios de 1994, durante los años del 95 y 96 se llevó a cabo una amplia consulta pública sobre la reforma electoral. En ella, participaron ciudadanos, agrupaciones sociales, instituciones académicas, asociaciones políticas entre otros tantos grupos, esto con el fin de enriquecer la futura reforma electoral.

El resultado fue un consenso de las fuerzas políticas en el Congreso que publicó el 22 de agosto de 1996 el Decreto de reforma. Durante las reformas del año de 1996, se consiguió eliminar la autocalificación<sup>76</sup>, quedando ésta a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien computaría, calificaría y declararía los resultados electorales.

De igual modo se buscó dotar de mayores garantías en seguridad jurídica en relación a la materia electoral, dejando precisados los sistemas de impugnación, transparencia, fiscalización y asignación de recursos en materia electoral. Así mismo, se trabajó en el perfeccionamiento de los derechos políticos electorales del ciudadano protegiéndolos constitucionalmente.

---

<sup>76</sup> La calificación de la elección presidencial lo haría el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Realizando por ende el computo, calificación y declaración de validez de la elección y por ende del presidente electo.

La reforma de 1996 modificaría el artículo 41 constitucional. Éste dictaba que el pueblo ejercería su soberanía por medio de los poderes de la unión<sup>77</sup>, y que la renovación de dichos poderes se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, clarificando bases entre las que se encuentra que son los partidos políticos las entidades de interés público<sup>78</sup>, de modo que: los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al poder público.<sup>79</sup>

Este periodo de reformas es sumamente relevante para el tema de este trabajo pues además de enmarcar a los partidos políticos como entidades de interés público, se eliminó en la ley secundaria la puntualización de la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos. Así, se daba pauta a una posibilidad de búsqueda jurisprudencial de la validez de las candidaturas independientes en el marco constitucional, como una demanda de grupos políticos no adheridos a partidos políticos.<sup>80</sup>

### **2.1.8. La alternancia en el año 2000**

La alternancia resultado de las elecciones del 2000 es un elemento dentro de la historia electoral necesario para entender la construcción de la democracia en México. Cabe recordar que este proceso sorprendió al mundo con una calma social, aceptación de los partidos y en general paz como resultado del proceso electoral. Aquellos que presenciaron la transición, tanto nacionales como extranjeros, contemplaron un ejemplo de ejercicio y construcción democráticos. Los elementos que propiciaron ese importante escenario de la evolución democrática fueron leyes electorales que aseguraron equidad y limpieza, contiendas electorales reñidas y plurales protagonizadas por partidos fuertes que demostraron capacidad. Ello resultó ser producto de un constante proceso reformista en materia electoral, al que se había sometido la ley mexicana desde 1977.

Se vio el ejercicio irrestricto de la crítica, del debate, de la libertad de expresión; participación masiva, votación libre, plural y diversa; partidos que reciben el apoyo de millones de ciudadanos; solución de las diferencias y litigios por causas legales; grandes

---

<sup>77</sup> Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41, 1996.

<sup>78</sup> *Ibíd.*, Fracción primera.

<sup>79</sup> *Ídem.*

<sup>80</sup> Rodríguez Rodríguez, Tania Victoria, *op. cit.*, p. 48.

oscilaciones en las preferencias del electorado; gobiernos divididos, alternancia en los municipios y en los estados.<sup>81</sup>

Como producto de la reforma de 1996 las condiciones que se generaron para este acontecimiento percibido como un avance democrático fueron: procesos electorales organizados por autoridades autónomas, voto empadronado y credencializado, vigilancia ciudadana del proceso electoral (representantes de casilla), representación y participación completa de los partidos en los procesos electorales y condiciones de equidad en la competencia electoral como suficiente financiamiento público, restricción del financiamiento privado, restricciones legales acceso a medios de comunicación, topes de gastos de campaña y diversos mecanismos de fiscalización, además de órganos especializados en justicia electoral, eliminación de la autocalificación, énfasis en la protección de los derechos político-electorales, representación mixta y la profesionalización de los órganos electorales.

La construcción de un sistema de partidos verdaderamente democrático parecía tomar su cristalización con la alternancia producto de las elecciones presidenciales del año 2000, años más tarde se veía que el refinamiento y constante construcción del sistema de partidos demandaba nuevos temas, como el de publicidad en los medios de comunicación, así como una nueva crisis en la credibilidad del sistema electoral, producto de una controvertida elección, la del año 2006.

### **2.1.9. Reforma de 2007**

Producto de una serie de acontecimientos lo largo del proceso electoral de 2006, se sometió a escrutinio y juicio las deficiencias percibidas en el sistema electoral mexicano. Las deficiencias o ausencias de consideraciones que a este trabajo concierne fue la aparición de aspirantes a la presidencia de la república que buscaban participar fuera de los partidos políticos.

Durante finales del 2005 y principios de 2006 fue observada con interés o curiosidad la presencia de los ciudadanos Jorge Castañeda y Víctor González Torres,

---

<sup>81</sup> Becerra, Ricardo, Salazar, Pedro y Woldenberg, José, op. cit., p. 487.

quienes demostraron su interés por competir por el cargo a Ejecutivo Federal fuera de un partido político, es decir, de manera independiente. Ellos fueron los ejemplos más puntales y conocidos en dicho proceso electoral en la materia que nos concierne para este trabajo.

Por otro lado, en Yucatán, la legislatura local reconoció en 2006 la capacidad de registro a candidatos independientes, así como su victoria inmediata en caso de obtener la mayoría relativa en las elecciones en las que compitiera. De este modo, sin ir a juicio jurisprudencial, podría ser reconocida la participación de un candidato independiente. Yucatán también posee actualmente el único presidente municipal que ganó su elección de forma independiente, en el municipio de Yobaín está en gestión durante el periodo de 2007-2010 el C. Adonay Áviles Sierra.

Con la reforma electoral suscitada en 2007, las nuevas (o antiguas y reaparecidas) lagunas constitucionales, en torno al cual se articulaban los principales argumentos en defensa del reconocimiento de las candidaturas independientes quedaron sin valor para argumentar jurisprudencialmente la validez de este tipo de candidaturas. En el COFIPE quedó puntualmente la exclusividad de los partidos políticos como figuras para postular candidaturas a cargos de elección popular. "Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular."<sup>82</sup> Del mismo modo se realizó una corrección al artículo 41 de la Carta Magna dónde quedaba aprobado y promulgado el derecho exclusivo de los partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular en comicios locales.

Por otro lado, se desechó la posible controversia con el Pacto Internacional de los derechos Políticos y Civiles, otro de los recursos citados con el fin del reconocimiento de independencia electoral. Esto lo hizo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de 2007, argumentando que nada está por encima de la Constitución y que la suscripción a dicho tratado no imposibilita ni la legislación primaria hecha, ni las secundarias que derivan de ella. Así mismo emitió una opinión jurisprudencial, es decir, interpretativa de la ley, dónde admite que la constitución reconoce la soberanía nacional en los individuos y que los medios para su manifestación se hallan en el sistema electoral que emplea a los partidos políticos como instituciones de interés público cuya función es aglutinar, coordinar y presentar candidaturas de los ciudadanos para así dar cuerpo institucional a las actividades

---

<sup>82</sup> Artículo 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Vigente al 1 de abril de 2010.

políticas de los ciudadanos. <sup>83</sup>La aprobación dada por el Congreso yucateco en esta materia fue revertida pues adquiriría un carácter de inconstitucionalidad.

Es importante recordar que estos acontecimientos fueron muestra del alcance de la iniciativa de los movimientos colectivos e individuales para incidir en el sistema electoral mexicano. Así como la existencia de intereses políticos que veían con buenos ojos la aparición de candidaturas independientes dentro de las corrientes legislativas estatales o de los gobiernos municipales.

Las agrupaciones y los individuos en torno a las candidaturas independientes<sup>84</sup> sufrieron un profundo golpe en sus planteamientos y demandas a partir de este proceso de reforma. Las inquietudes de estos individuos y grupos no serían contempladas hasta un par de años más tarde en los debates legislativos, con la propuesta de reforma política de 2009.

Esta imputación de inviabilidad no sólo partía de la búsqueda de una construcción de sistema de partidos, sino que suponía los riesgos y retos que representaría la aparición de la figura de candidato independiente en un contexto de inmadurez de la regulación de los procesos electorales, presencia del crimen organizado, bloques comerciales o económico así como grupos de facto nacionales o extranjeros.

#### **2.1.10. Propuesta de reforma en 2009**

El 15 de diciembre de 2009 el presidente electo de la República Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presentó ante el Congreso un paquete de reformas políticas con base en diez ejes fundamentales que se plantearon con el objetivo de ensanchar el poder del ciudadano en la tarea política:

- Elección consecutiva de alcaldes, regidores y jefes delegacionales.
- Elección consecutiva de Legisladores Federales y Locales.

---

<sup>83</sup> Manifestadas en la Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008.

<sup>84</sup> Como es el caso de la Asociación Nacional de Candidatos Independientes, presidida por el Dr. León Ruiz Ponce. Candidato independiente por la alcaldía de Xalapa de Jiménez, Veracruz, así como por la gubernatura del mismo Estado en los periodos de 2003 y 2006 respectivamente.

- Reducción del número de integrantes en el Congreso.
- Aumentar el número de votos para que un partido político conserve su registro.
- Incorporar la figura de iniciativa ciudadana.
- Elevar las candidaturas independientes a nivel constitucional.
- Sistema de elección presidencial por mayoría absoluta.
- Atribución a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para presentar iniciativas de ley.
- Iniciativas preferentes al Congreso.
- Observaciones a los proyectos de ley presentados al Congreso.<sup>85</sup>

El sexto punto de este decálogo resitúa el debate de la existencia de las candidaturas independientes dentro de la dinámica electoral del Estado mexicano. Esto con el fin de “...abrir nuevas vías de participación política... ejercer plenamente el derecho a votar y ser votado... fortalecer la competencia política...”<sup>86</sup> La propuesta de reforma argumentaba que el pleno derecho de votar y ser votado contempla la posibilidad de no ser necesariamente postulado por un partido político.

En esta iniciativa se propone modificar el artículo 35 constitucional que dicta:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley, III...

Por las modificaciones:

---

<sup>85</sup> Gobierno Federal Mexicano, *Presentación de la iniciativa de reforma política*, 2009, [http://www.presidencia.gob.mx/infografias/2009/12/15/reforma\\_politica/](http://www.presidencia.gob.mx/infografias/2009/12/15/reforma_politica/) , consultado el 21 de marzo de 2010. El subrayado es mío.

<sup>86</sup> Secretaría de Gobernación, *Propuesta de la Reforma. Candidaturas independientes*. 2009, URL=<http://www.reformapolitica.gob.mx/?page=prop6-candidaturas-independientes>, consultado el 21 de marzo de 2010.

Artículo 35. I. Votar en las elecciones populares y los procesos de referéndum; II. Poder ser nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión y votado para todos los puestos de elección popular como candidato de un partido político o de forma independiente, cumpliendo con los requisitos y cualidades que le ley señale; III. a V...

VI. Ejercer el derecho de iniciativa ciudadana en los términos que establezca esta Constitución y la ley.<sup>87</sup>

Así, se propone incorporar la figura de candidaturas independientes en la Constitución para todos los cargos de elección popular. Se requerirá el respaldo de al menos 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la demarcación que corresponda. Los temas relacionados con la regulación de recursos, acceso a medios, fiscalización de gastos y garantías exigidas, se tratará y establecerá en la legislación secundaria.<sup>88</sup>

Como punto de partida de un amplio proceso de debate, esta propuesta de reforma política dicta la dinámica de la discusión en el año de 2010. Más adelante, se retomarán los elementos actuales del debate para dar una aproximación objetiva a la dinámica de esta discusión de reforma llevada a cabo después de haber señalado la aparición histórica de los fenómenos en pos de las candidaturas independientes, como antecedente de esta propuesta de reforma.

#### **2.1.11. Dictamen del Senado de 2011 en materia de reforma política.**

El miércoles 27 de abril de 2011, durante el Segundo Periodo Ordinario, el Senado de la República emitió un Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos, el cual contenía proyectos de decreto por el que proponían reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de reforma política. Entre estas

---

<sup>87</sup> Ídem.

<sup>88</sup> Ídem.

reformas y adiciones, se contenían algunas en materia de candidaturas independientes. En este dictamen se propuso introducir en los artículos 35 y 116 constitucionales las figuras de candidaturas independientes, para todos los cargos de elección popular, tanto federales como locales.<sup>89</sup>

Aunadas a esta introducción, en dicha reforma política se aprobaba, a consideración del Pleno del la Cámara de Diputados, algunas propuestas con el objetivo de nutrir la vida y participación política, fortalecer las instituciones democráticas y el sistema representativo electoral mexicano. Estas propuestas fueron; la posibilidad de presentar proyectos de ley por parte de la ciudadanía, es decir, las iniciativas ciudadanas, y además; se planteó la consulta popular como mecanismo de participación e intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones<sup>90</sup>.

Para la formulación del dictamen sirvieron de base las diversas iniciativas presentadas por el titular del Poder Ejecutivo de la Unión, por los grupos parlamentarios representados en el Senado y por senadores de forma individual, recuperadas en el siguiente cuadro:<sup>91</sup>

	Fecha de presentación.	Resumen en materia de candidaturas independientes.
Iniciativa del Congreso del Estado de Tlaxcala	14 de Mayo de 2008	Propone delimitar la facultad exclusiva e los partidos políticos para registrar candidatos a cargos de elección popular.
Iniciativa del Ejecutivo Federal	15 de diciembre de 2009	Las incorpora para todos los cargos de elección popular. Para su registro deben presentar firmas e los ciudadanos residentes en la demarcación correspondiente, por el equivalente al uno por ciento el parón electoral respectivo. El IFE validará las firmas.
Iniciativa de los Grupos Parlamentarios del PRD, del PT y de Convergencia.	18 de febrero de 2010	Las incorpora para elecciones de Presidente e la República, senadores y diputados. Para su registro deben presentar firmas de respaldo ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal. Se regulan las condiciones en cuanto a asignación e prerrogativas e campaña, acceso a

<sup>89</sup>Senado de la República, *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, e Reforma del Estado y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política*, 2011, URL=<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=8424&lg=61>, consultado el 16 de Enero de 2012.

<sup>90</sup> Exceptuando temas como: electoral, los ingresos y gastos del Estado, la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de las fuerzas armadas.

<sup>91</sup> Senado de la República, Op. Cit.

Presentada por el Senador Arturo Núñez Jiménez		medios e comunicación y regulación de propaganda.
Iniciativa presentada por el Senador Tomás Torres Mercado	25 de febrero de 2010	Las incorpora para todos los cargos de elección popular. Establece que la ley garantizará mecanismos para que participen de manera equitativa en los procesos electorales, debiendo garantizar su acceso equitativo a los medios e comunicación social.
Iniciativa el Grupo Parlamentario del PVEM presentada por el Senador Arturo Escobar y Vega	4 de marzo de 2010	Las incorpora solo por la elección de 32 diputaos e mayoría relativa.
Iniciativa del Senador Luis Maldonado Venegas	9 de junio de 2010	Propone establecer las candidaturas ciudadanas en su modalidad de externas, lo cual implica que los partidos políticos se obliguen, bajo los procedimientos democráticos que establezcan sus respectivos estatutos, ordenamientos internos y convocatorias, a destinar un porcentaje de sus candidaturas a puestos de elección popular a candidatos externos, es decir, ciudadanos que no sean militantes de un partido político.

El contenido general de dicho dictamen expone reflexiones alrededor de la propuesta de candidaturas independientes:

“La participación ciudadana está en el centro de las propuestas que ahora se someten a consideración e los senadores... Los partidos políticos deben seguir siendo el medio principal para el agrupamiento de la diversidad de ideas y proyectos que se presenta en una sociedad plural como la nuestra; a ellos corresponde la tarea e aglutinar y organizar, bajos principio y reglas democráticas, a quienes se identifican con sus visiones y propuestas, para hacer posible el acceso a los ciudadanos al ejercicio de los cargos públicos de elección popular... Es necesario que los propios ciudadanos (*puedan*) competir con ellos sin necesidad de pasar por sus filas o acudir a su registro legal... Las candidaturas independientes, no partidistas, han sido implantadas en muchas naciones democráticas, México ha sido hasta ahora una de las excepciones, el tema ha sido ampliamente abordado y discutió en los más diversos enfoques y con diferentes objetivos. El que estas comisiones unidas recuperan y hacen suyo es el que postura que el derecho de los ciudadanos al voto pasivo, es decir a la postulación como candidato a un cargo de elección popular, debe ser uno de los derechos ciudadanos que nuestra Constitución reconozca, para que sobre esa base el legislador ordinario establezca los requisitos y procedimientos, derechos y obligaciones, que deberán cumplir y podrán ejercer quienes aspiren a un cargo de elección popular por fuera del sistema de partidos.”<sup>92</sup>

<sup>92</sup> Ídem. La manuscrita es mía.

En las consideraciones de dicho dictamen, se hace una reflexión a que gira alrededor de la idea de que la discusión y debate sobre el cambio político en México requiere ser desarrollada mediante la participación de los legisladores de manera colegiada, del constante nutrir de las observaciones de especialistas y la ciudadanía mediante libros, ensayos y artículos de la prensa, la academia y la participación de la sociedad civil, haciendo mención en especial al foro realizado del Senado en enero de 2010 en materia de Reforma del Estado.<sup>93</sup>

Los integrantes de las comisiones unidas que suscribieron dicho dictamen, presentaron las motivaciones de cada una de sus partes, entre ella y como un gran tema, las candidaturas independientes, dónde se expone que con el fin de abrir nuevos cauces a la participación ciudadana sin condicionarla a la pertenencia por adscripción o por simpatía a un partido político “ha llegado el momento de dar un paso de enorme trascendencia para el sistema político-electoral e México mediante la incorporación en nuestra Carta Magna el derecho ciudadano a competir por cargos de elección popular sin la obligada postulación por un partido político.”<sup>94</sup>

Se explica que el resultado de la evolución legislativa en materia electoral devino en el desarrollo de un sistema de partidos de corte tripartidista, situación que pese a evitar la sobre fragmentación de los órganos colegiados de la representación nacional, también condujo a una limitación de opciones antes la sociedad y la ciudadanía. Se reconoce que una de las causas del deterioro de la valoración social de los partidos políticos fue el alejamiento e estos de la sociedad, quién las percibe como organizaciones cerradas y sujetas al control de grupos dirigentes.

Esgrimiendo que los partidos políticos deben ser el eje rector de la actividad y participación política, propusieron en pos de la diversidad y la participación “introducir en nuestra Constitución, en los artículos 35 y 116, la base normativa para la existencia y regulación en la ley secundaria, de las candidatura independientes, a todos cargos de elección popular tanto federales como locales”<sup>95</sup>

---

<sup>93</sup> Ídem

<sup>94</sup> Ídem

<sup>95</sup> Ídem

Se dejaban enmarcados algunos lineamientos fundamentales para la reglamentación de la ley secundaria de las candidaturas independientes:

- Establecer requisitos de naturaleza cualitativa y cuantitativa a satisfacer por quienes pretendan un registro bajo esta nueva modalidad.
- Cuantitativamente se deberá presentar por el aspirante de manera fehaciente contar con el respaldo de un número mínimo de ciudadanos, inscritos en el padrón electoral o la lista nominal de la demarcación que corresponda al cargo por el que pretende el registro, adecuados a una distribución territorial proporcional del respaldo ciudadano, de manera que de buscar la candidatura a la Presidencia de la República, el apoyo ciudadano deberá ser proporcional en cada entidad de la Nación, para evitar la postulación de un individuo que sólo tenga representación en un área del territorio mexicano.<sup>96</sup>
- Esclarecer los derechos y obligaciones de los candidatos independientes en materia de financiamiento, sugiriendo el sistema de financiamiento público sujeto a reembolso.
- Legislar las normas aplicables por parte de las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales en materia de campañas de los candidatos independientes, su apariciones en la boleta electoral, el cumplimiento rigurosos de sus obligaciones, en especial en lo relativo a la transparencia e su financiamiento y gasto y a la debida rendición de cuentas.

En la visión de las comisiones unidas del Senado “las candidaturas independientes no son una fórmula contra los partidos, sino una vía alternativa de participación de los ciudadanos que, más temprano que tarde, habrá de contribuir a tener partidos mejor valorados, mejor apreciados por la sociedad. Todo ello en el marco de una democracia más sólida, más fuerte y estable.”<sup>97</sup>

---

<sup>96</sup> La propuesta del Senado de la República delimita la posibilidad de solicitar un 2% de la aprobación de la población a la postulación de una candidatura independiente en el territorio donde sería elegido el representante en cuestión mediante la presentación de firmas de aprobación ante la autoridad electoral correspondiente. No obstante, también enmarca que dicha aceptación deberá ser proporcional a las demarcaciones que participan en la toma de decisión. Esto implicaría que un candidato independiente a la Presidencia de la República debería por lo menos demostrar un 2% de aceptación en cada Estado de la Federación. Siendo más estrictos, dicho candidato debería demostrar un 2% de firmas de cada municipio de la república que respaldan su candidatura avalada ante el IFE o el Tribunal Federal Electoral. A manera de reflexión, considero que esta condición sería una ventaja electoral que privilegia de manera desproporcional la postulación de candidatos a puestos federales y estatales para los partidos políticos, en la medida en que estos no se les reclama semejante proporción de afiliados, simpatizantes o electores para postular un candidato. En la actualidad, sólo un partido político goza de registro en todas las Entidades de la República, de manera que si dichos excluyentes se aplicaran a los partidos políticos, sólo uno podría presentar candidatura a la presidencia de la República.

<sup>97</sup> Senado de la República, Op. Cit.

Quedó enmarcado que sería necesario realizar adecuaciones de fondo y gran complejidad las leyes electorales como locales. Quedaba en la mesa aparentemente la discusión de la implementación de las candidaturas independientes. Incluso se menciona en dicho edicto que la intención de la presentación del dictamen era que esta forma de postulación de candidatura quedara habilitada para ser aplicada en las elecciones federales de 2012, entendiendo que quizá no fuera posible dado los tiempos. Para la fecha planteada en dicho documento no sólo no se habría aprobado o debatido la reforma en la Cámara de diputados, sino que habría sido retirada del pleno sin discutirse.

La discusión de la propuesta del Senado se encuentra actualmente activa en la Cámara de Diputados, misma que pospuso su discusión. Los procesos electorales de 2012 se llevarán a cabo sin contemplar la posibilidad legal y una vía clara para registrar candidaturas independientes. A pesar de ello, se intentaron registros para las campañas presidenciales de el año en cuestión.<sup>98</sup>

## **2.2 Las asociaciones políticas nacionales y los partidos políticos**

Con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE) creada en la reforma de 1977 se impulsó la figura de asociación política nacional (APN) con el fin de complementar el sistema de partidos. Las APN se definían como formas de agrupación política, susceptibles de transformarse de manera conjunta o separadamente en partidos políticos, que contribuyeran con el desarrollo de una opinión política mejor informada y con mayor densidad ideológica.<sup>99</sup>

Los requisitos para obtener el registro de APN ante la Comisión Federal Electoral eran: contar con un mínimo de 5 000 asociados en el país, contar con órgano directivo nacional, tener delegaciones en cuando menos diez entidades federativa, comprobar actividad política mínima de dos años antes de solicitar el registro, demostrar que difundían una ideología definida, contar con documentos de lineamientos ideológicos, reglamento

---

<sup>98</sup> Torres, Mauricio, “53 Ciudadanos buscan registrarse como candidatos Presidenciales”, *CNN*, tomado de la URL <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/03/22/mas-de-50-ciudadanos-piden-registro-al-ife-para-buscar-la-presidencia>

<sup>99</sup> Artículo 51 de la LFOPPE.

interno y una personalidad diferente a la de cualquier partido político.<sup>100</sup> En cuanto a la participación electoral, ésta quedaba sujeta a participar mediante convenios de incorporación con un partido político.

En el marco de la nueva ley, cuatro organizaciones solicitaron y obtuvieron su registro como asociaciones políticas nacionales: Unidad Izquierda Comunista; Movimiento por el Partido Revolucionario de los Trabajadores; Unificación y Progreso; y Acción Comunitaria. Para las elecciones de 1979, participaron los cuatro partidos ya existentes antes de la reforma política: el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Popular Socialista (PPS) y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), junto con tres nuevos partidos políticos que obtuvieron su registro a partir de la reforma política: el Partido Demócrata Mexicano (PDM), el Partido Comunista Mexicano (PCM) y el Partido Socialista de los Trabajadores (PST). Dichos partidos y asociaciones dieron un ejercicio de pluralidad (sin una alternancia real) que modificó los resultados significativamente, destacando un descenso del 10% de la votación del partido hegemónico y la permanencia del registro de tres partidos políticos.<sup>101</sup> Del mismo modo en 1982 participaron en la incorporación a partidos políticos cinco APNs.

Con el propósito de participar en los comicios electorales de 1985 varias asociaciones solicitaron su registro condicionado.<sup>102</sup> De todas, sólo el Partido Mexicano de los Trabajadores fue registrado, pues era el único que se consideraba cumplía con los requisitos de la ley.

En 1986 con la aparición del Código Federal Electoral (CFE), que sustituyó a la LFOPPE, se aumentaron los requisitos de registro de las APNs: tener una denominación propia exenta de alusiones religiosas o raciales, presentar las listas nominales de sus asociados y constancias de órganos directivos. Para participar en procesos electorales se debía tener el registro y el convenio con el partido político con seis meses de anticipación a las elecciones, así como los datos completos de los candidatos. En una atmósfera de persecución política como la que se tenía en los 80's fueron rechazados los requisitos por las agrupaciones políticas de oposición, entre las que se encontraban las de funcionamiento

---

<sup>100</sup> Artículo 53 de la LFOPPE.

<sup>101</sup> Flores Andrade, Anselmo, "Pasado y presente de los partidos nuevos y las asociaciones políticas nacionales en el sistema electoral mexicano" en *Cuestiones Constitucionales*, México, No 12 enero-julio, 2005, p. 193.

<sup>102</sup> Estos fueron el PCC, el PL, la OCM, el PSR, el POAM, el PMU, el MRP, el PARM, el PASAIMIER, el PSD y el PSD.

clandestino por su inclinación ideológica, de modo que sólo el Partido Social Demócrata y el Partido Obrero Agrario Mexicano presentaron solicitud de registro. Ambas solicitudes fueron rechazadas pues se negaron a entregar la documentación completa como reflejo de la desconfianza que tenían en el gobierno federal. Durante el lapso de 1985 a 1988 no se presentaron solicitudes para registrar asociaciones políticas nacionales.

La participación del Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN) en las elecciones de 1988, aunado a las críticas al sistema electoral de uno de los procesos electorales más controvertidos, forzó a una nueva reforma electoral. En el COFIPE reapareció el registro condicionado pero desapareció la figura de las Asociaciones Políticas Nacionales. Esta imposibilidad, junto a un creciente financiamiento a los partidos políticos, incentivó a que las APNs pidieran ser incorporadas como partidos políticos dentro del sistema electoral mexicano, éstas fueron el PRT, el PAIS, el PSD, el PVEM, el PRS, el PNJM, el PT, el PR, el PRM, UD y el PTZ-POS. El IFE sólo registro al PRT y al PT, y posteriormente al PVEM y al PDM se les dio registro después de imponer recursos ante el TRIFE.

Para 1994 compitieron en las elecciones nueve partidos políticos: PRI, PAN, PRD, PFCRN (Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional), PPS (Partido Popular Socialista), PARM (Partido Auténtico de la Revolución Mexicana), PT (Partido del Trabajo), PDM (Partido Demócrata Mexicano), y el PVEM (Partido Verde Ecologista de México). De estos, los partidos PDM, PPS, PARM, PVEM y PFCRN no alcanzaron el porcentaje mínimo y perdieron su registro como partidos políticos<sup>103</sup>.

Durante los anteriores procesos electorales, aún cuando no estaba reconocida por la ley la participación de candidaturas independientes, se contabilizaban los votos por candidatos no registrados distinguiéndolos de los nulos. Esto como reflejo del respeto al artículo 35 constitucional que ya hemos mencionado, aún cuando el COFIPE daba exclusivamente el registro de candidatos a los partidos políticos.

En 1996 cuando se modificó el COFIPE reapareció la figura de APN ahora bajo el nombre de Agrupación Política Nacional, definidas como “formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la

---

<sup>103</sup> Flores Andrade, Anselmo, op. cit., p. 207

creación de una opinión pública mejor informada”.<sup>104</sup> Se aumentó el número de integrantes mínimo para formar la APN en dos mil agrupados más al mínimo anterior (siete mil en total), por otro lado, el financiamiento para estas agrupaciones era igual al 2% del total del financiamiento que se le daba a los partidos políticos, incentivo que generó una lista de solicitudes de alta en esta figura política, dando como resultado que el IFE diera de alta a ocho de estas agrupaciones.

Para el proceso federal de 2000, cuarenta y seis agrupaciones solicitaron su registro como APN.<sup>105</sup> De éstas, catorce fueron rechazadas y treinta y dos obtuvieron su registro. Además, ocho organizaciones presentaron en el mismo periodo su solicitud para constituirse como partido político, seis fueron aceptadas: Convergencia por la Democracia, el Comité Promotor de Centro Democrático, Sociedad Nacionalista, Organización Auténtica de la Revolución Mexicana, el Partido Alianza Social y la Organización para la Democracia Social. Siendo que para dichas elecciones contendieron 11 partidos políticos.<sup>106</sup>

En el proceso electoral de 2003 diez agrupaciones solicitaron su registro como partido político, de las cuales el IFE sólo se lo dio al Partido México Posible y al Partido Liberal Progresista. De igual modo, ochenta y dos agrupaciones solicitaron su registro como APNs, de las cuales sólo treinta y ocho obtuvieron su registro. Durante estos periodos se intensificaron los requisitos de rendición de cuentas de los recursos otorgados a las APN, aunque esto no garantizó un mejor cumplimiento del mandato legal.<sup>107</sup>

De 1997 a la fecha (2007), poco más de medio centenar de organizaciones han adquirido su registro como asociaciones (ahora agrupaciones) políticas nacionales; todas estas con derechos y prerrogativas que se han ido incrementando con el tiempo.<sup>108</sup>

Los partidos nuevos por sí mismos no encontraron capacidad para refrendar su registro, pues lo conservaban como resultado de la alianza que practicaban en los procesos electorales. Es hasta la reforma de 2006 que aún en alianza, los votos para un mismo

---

<sup>104</sup> Artículo 33 del COFIPE, 1996.

<sup>105</sup> Sesión Del Consejo General del IFE de 9 de abril de 1999.

<sup>106</sup> Sesión Del Consejo General del IFE de 30 de junio de 1999.

<sup>107</sup> Flores Andrade, Anselmo, op. cit., p. 218.

<sup>108</sup> *Ibíd.*, p. 188.

candidato de parte de diferentes partidos políticos serían contabilizados para los partidos por separados, dando paso a la candidatura en común con un sistema que garantizará la mejora en la distribución de los escaños de representación proporcional.

Alrededor del 85% de los votos son captados por tres partidos políticos (PRD, PRI y PAN), dejando al otro 15% de los sufragios representados de manera proporcional dentro del sistema electoral mexicano.

La presencia de los partidos políticos nuevos y las asociaciones políticas ha corrido en paralelo a los fuertes incentivos institucionales que establece nuestra legislación electoral para la existencia de estas organizaciones... El financiamiento público que reciben los partidos políticos nuevos en el sistema electoral mexicano constituye un fuerte estímulo para buscar el reconocimiento legal como partidos políticos o, en su caso, como asociaciones políticas nacionales.<sup>109</sup>

No obstante, estos partidos políticos y APNs demostraron recurrencia constante en ilícitos en el manejo de los recursos y la rendición de cuentas, tendiendo un fuerte desvío de fondos para los líderes de ciertas organizaciones, tomando incluso vías legales como el no presentar una rendición de cuentas de gasto si el partido perdía su registro.

Las asociaciones y después agrupaciones políticas nacionales nunca tuvieron la capacidad para proponer candidatos al sistema electoral, nunca probaron tener efectividad para dotar de capacidad de competencia electoral a agrupaciones pequeñas que sin duda competirían sólo en el ámbito local municipal o incluso en la aspiración a puestos en los órganos legislativos.

### **2.3. Observaciones en torno a la demanda de candidaturas independientes**

La democracia va más allá del mero ejercicio del voto. Para que ésta exista se deben cumplir condiciones de desarrollo social y ciudadano capaces de generar un contexto

---

<sup>109</sup> *Ibíd.*, pp. 228-230.

político y social suficientemente sólido que respalde que el régimen es de orden democrático.

Uno de los requisitos esenciales de la consolidación democrática es la construcción de una ciudadanía. No sólo compuesta por sujetos de derecho, sino por actores conscientes de sus derechos y de sus responsabilidades respecto del asentamiento de instituciones y prácticas democráticas.<sup>110</sup>

Ante esto, los ciudadanos a favor de las candidaturas independientes, candidatos o simpatizantes, deben demostrar en su ejercicio de estructuración y articulación de demandas un nivel mucho más alto de conciencia e interés en la construcción de la democracia como mecanismo de representación.

En México hay un desgaste de los partidos políticos y del gobierno mismo... al no reconocerse las candidaturas independientes, no se reconoce uno de los derechos políticos de los ciudadanos que es el derecho a ser votado.<sup>111</sup>

Nuestro país ha atravesado por un profundo proceso de democratización en las últimas décadas. La construcción de instituciones fuertes y la creación de leyes electorales que propicien una sana y plural dinámica política ha sido resultado de un constante proceso de reformas y participación de los partidos políticos y la ciudadanía.

La dificultad de las candidaturas independientes en un contexto donde la construcción de la democracia se ha centrado en el desarrollo de un sistema de partidos políticos, parece evidente. Sumando a eso la larga lista de riesgos que implica agregar al sistema electoral un elemento donde el sistema político tiene tan poca experiencia y donde una serie de intereses riesgosos parecieran presentarse.

---

<sup>110</sup> Peschard Mariscal, Jacqueline, “Los retos de los partidos políticos en la postransición”, en Reveles Vázquez, Francisco, *Los partidos políticos en México, ¿crisis, adaptación o transformación?*, México, ediciones Gernika, 2005, p. 47.

<sup>111</sup> Alcaraz García, José, *Mesa redonda sobre Candidaturas Independientes*, Universidad Johns Hopkins, Washington, E. U. 1° de mayo de 1997. Citado en Rodríguez Rodríguez, op. cit., p. 44.

No obstante, tampoco es de desdeñar el fenómeno de las candidaturas independientes como objeto de estudio de la Ciencia Política y el Derecho Electoral, tanto en su dimensión social como jurídica.

La inquietud por la participación política fuera de los partidos electorales exhibe fallas en la credibilidad del sistema electoral mexicano, así como en la implementación de alternativas de participación, como lo son las agrupaciones políticas nacionales. Comprender estas inquietudes puede dar pauta a construir la necesaria cultura política de nuestro país, así como ampliar la participación política de los ciudadanos mexicanos.

Plantear la existencia de candidaturas independientes viables demandaría definir los requisitos de manera cualitativa y cuantitativa para sus participantes y las delimitaciones claras y funcionales de los organismos y leyes que regularan dicha participación.

Para definir la viabilidad de la incorporación de las candidaturas independientes dentro el sistema electoral mexicano es necesario distinguir los elementos a reglamentar para su existencia, y después discernir la mejor manera de condicionarlos para incorporar la figura de candidato independiente.

En el siguiente capítulo se abordarán los argumentos a favor y en contra de la conveniencia de incorporar las candidaturas independientes al sistema electoral y de partidos mexicano. Del mismo modo, se exponen las condiciones necesarias para que su incorporación pudiese ser útil al sistema electoral, fortalecedor del sistema de partidos, aplicable como una herramienta en la construcción democrática y de una implementación viable y útil en los procesos electorales.

Dichas condiciones necesarias implican delimitar las características que deban cumplir los perfiles electorales independientes, sus derechos, obligaciones y limitantes, las características de su campaña, como requisitos y tiempos para su registro, el financiamiento, los espacios a los que pueden aspirar, las normas electorales que aplicarían sobre ellos en materia electoral, administrativa y jurisdiccional, la aparición de dicha opción en la boleta, la fiscalización de transparencia de su financiamiento y gasto así como el proceso de rendición de cuentas.

Todo ello para abrir a las candidaturas independientes como una vía alternativa de participación de los ciudadanos dentro de un sistema electoral democrático de partidos.

### **CAPÍTULO III. LOS ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA SOBRE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO**

El régimen de partidos en México y su sistema electoral, ha pasado por diferentes etapas en su proceso de evolución. La depuración de un sistema de representación por partidos ha sido el camino en busca de la construcción de gobiernos estables y legítimos.

La génesis del sistema de partidos debe su origen en la consolidación de un régimen proveniente del conflicto armado y sectorial que resultó del proceso revolucionario mexicano. Durante las últimas décadas, distintos elementos han fungido como impulsores del desarrollo del sistema representativo mexicano. La expectativa global de democratización ha constituido la presión externa del Estado mexicano para que trabaje en construir un sistema que mejore en condiciones de democracia<sup>112</sup>. Internamente, es la sociedad y sus expectativas las que demandan, impulsan y realizan cambios a favor de la elección de gobernantes capaces y legítimos.

El ideal para consolidar un sistema de representación se perfila como aquel donde los representantes posean la capacidad de ser sensibles ante las necesidades y opiniones de sus representados, sin que esto los excluya de tener un criterio propio y bien calificado. De manera que los ciudadanos puedan elegir gobernantes que entiendan su realidad y que a la vez sean capaces de demostrar miras más amplias que sus votantes en favor del bienestar social. Del mismo modo, los actores políticos aspiran a puestos de poder y representación, donde, mediante el servicio público realicen sus expectativas de proyectos políticos e individuales.

El eje de los ejercicios de representación y elección de los representantes radica en el reconocimiento de los ciudadanos. Los ciudadanos son individuos con derechos y obligación para con su sociedad y para su comunidad política. La ciudadanía es el eje mediante el cual se construyen los medios de representación, como lo son las elecciones, y en el caso mexicano, la toma de decisiones en un sistema de partidos.

---

<sup>112</sup> Crespo, José Antonio, “Equilibrio de fuerzas y acuerdo democrático: el caso mexicano” URL=[http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18\\_1/apache\\_media/96VPG2EFJYJUGVIUXKU7V6XS1B9R7M.pdf](http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/96VPG2EFJYJUGVIUXKU7V6XS1B9R7M.pdf), consultado el 19 de junio de 2010.

La ciudadanía no es un hecho históricamente dado, no estaba ahí esperando la llegada de partidos nacionales ni de leyes electorales justas. La ciudadanía se ha creado sobre la marcha en la medida que las libertades públicas se ensanchan, que las elecciones se hacen más competidas y donde participar adquiere sentido, porque existe la confianza de que el voto será respetado. Es un hecho político cultural y masivo.<sup>113</sup>

Durante el proceso de consolidación y evolución del sistema representativo mexicano, los partidos políticos han fungido desde hace más de medio siglo como la herramienta por excelencia para pulir la representación, participación y decisiones políticas en México.

No obstante, la limitada eficacia de los partidos para responder de manera suficiente a las demandas sociales y económicas del país, se pone en tela de juicio su existencia y detona la inconformidad de los ciudadanos. Ante el impulso liberal en que se desarrollan los Estados modernos, surgen demandas para dotar a los ciudadanos de herramientas más directas para su representación en la toma de decisiones. Las agrupaciones políticas reclaman espacios de decisión ante la percepción de distancia, falta de identificación e insuficiencia de los partidos políticos.<sup>114</sup> Los partidos políticos contemporáneos, como producto de un proyecto de nación durante las últimas décadas de la historia, han adquirido capacidades independientes suficientes para perpetuar su hegemonía como nuevo punto rector de la articulación de la democracia.

La demanda de candidaturas independientes como vía de participación política y electoral de la ciudadanía puede poner en tela de juicio la efectividad que se ha tenido para consolidar un sistema de partidos. José Nicolás Morínigo refiere que el proceso de desgaste de los partidos tradicionales viene acompañado de la emergencia de más clara de una tercera vía con posibilidad de candidaturas independientes.<sup>115</sup>

---

<sup>113</sup> Becerra, Ricardo, Salazar, Pedro y Woldenberg, José, op. cit., p. 490.

<sup>114</sup> Los mismos partidos políticos admiten un deterioro progresivo de la valoración social de los partidos políticos a partir del alejamiento de estos de la sociedad. Tal como describen los Senadores en el dictamen del 27 de abril de 2010. Senado de la República, Op. Cit.

<sup>115</sup> Morínigo, José Nicolás. "Partidos Políticos y Comportamiento Electoral. Infidelidad incipiente en un peculiar bi-partidismo". Transición en Paraguay. *Cultura política y valores democráticos*. CIRD/USAID, Asunción, 1998.

Las candidaturas independientes han aparecido como reflejo de intereses de grupos o perfiles políticos con peso en sus esferas económicas o sociales que buscan espacios de representación sin tener que entablar un compromiso mediante su registro con los partidos políticos. Los factores que acompañan la demanda de grupos o perfiles e candidaturas independientes engloban generalidades: una manifestación de inconformidad con el sistema político sustentado en los partidos políticos, movimientos sociales o líderes políticos sin expresiones político-partidistas, expectativas de reconocimiento político mediante espacios de representación popular de agentes ajenos a la dinámica de los partidos políticos, diversidad ideológica de las manifiestas o apreciadas de parte de los partidos.

### **3.1. Argumentos del debate de la legalidad de las candidaturas independientes: elección, juicio y reconocimiento**

En México, el reclamo o exigencia de validez-legalidad y efectividad de las candidaturas independientes se ha articulado alrededor de lagunas legales. Sus argumentos también encuentran fuerza al respaldarse en la invocación de la protección constitucional de las garantías individuales, los derechos políticos que dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho internacional, mediante los pactos en materia de derechos políticos y civiles que México ha suscrito.<sup>116</sup>

Además de las consideraciones legales en torno a las que se defienden las candidaturas independientes, se encuentran las alusiones a los conceptos de representación y elección modernos que aparentan dar espacio a este tipo de postulaciones para competir por cargos de representación. El debate de la utilidad de la incorporación de candidaturas independientes al sistema político mexicano para actualizar y mejorar el sistema político y su representación en el sistema de partidos gira en torno a la viabilidad de la implementación de estas candidaturas.

La propuesta de reforma política expuesta por el Senado de la República en abril de 2011 ha dejado en el debate legislativo múltiples reformas en materia política, entre ellas, la consideración de la incorporación de las candidaturas independientes al sistema electoral mexicano. Desde 1946 no existen las candidaturas independientes en México, relegado su existencia al pasado electoral mexicano y los esfuerzos para la consolidación democrática

---

<sup>116</sup> Ruiz Ponce, León Ignacio, *Las vías legales de acceso al poder en México*, México, Ángel J. Hermida Ruiz Editorial, 2004.

mexicana han sido mediante la solidificación de un sistema de partidos políticos que excluye esta posibilidad de postulación. La discusión de la aprobación de este tipo de candidaturas abre un abanico de argumentos en torno a la conveniencia y viabilidad para el sistema electoral y de partidos mexicano. Del mismo modo genera un debate de que, en caso de aprobarse, cuáles serían las medias legales primarias y secundarias necesarias para hacer útiles al sistema de representación este tipo de postulaciones electorales.

Nuestro sistema de partidos ha sido producto de décadas de procesos políticos, sociales y legislativos que paulatinamente han construido un sistema representativo democrático moderno. La demanda de tener candidaturas independientes es sostenida en la expectativa de grupos e individuos, ya sea dentro o fuera de los partidos políticos, pero ha permanecido fuera del sistema electoral.<sup>117</sup>

A continuación plantearé los argumentos en defensa de las candidaturas independientes, frente a un sistema de partidos que pareciera ser incompatible con ellas y se niega a reincorporarlas a la dinámica política. Después retomaré los elementos del debate en torno a la conveniencia de las candidaturas independientes y la explicación de las decisiones que han tenido al margen este tipo de participación electoral.

### **3.1.1. Marco constitucional en México mediante el cual se argumenta la validez de las candidaturas independientes**

Es vital para el análisis y explicación de esta serie de acontecimientos, el respaldo legal y político en el cual se cimentaron los argumentos de este tipo de manifestación civil. Éstos se sostenían en parte en argumentos elaborados a partir de elementos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 35 y 39.

Los argumentos para defender una constitucionalidad en la existencia de las candidaturas independientes, los diferentes candidatos o movimientos han apelado en comuna:

Prerrogativas del ciudadano: I.- Votar en las elecciones populares; II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión,

---

<sup>117</sup> Ídem.

teniendo las calidades que establezca la ley. III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país...<sup>118</sup>

Del mismo modo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.<sup>119</sup>

La alusión a los derechos constitucionales como ciudadano para poder participar en los procesos electorales es una fuerte interpretación literal, pues apela a la máxima ley mexicana como garante incondicional de la libre y justa competencia electoral de los ciudadanos. A la par en otra interpretación literal, la defensa del pueblo como elemento rector de la soberanía era un argumento para validar la libertad en la intención de representación de los individuos como integrantes del pueblo, aún cuando éstos no militen o sean respaldados por partido político alguno.

Por otra parte, se aludía a la soberanía nacional como garante del ejercicio de representación. El sistema constitucional centra en el pueblo la soberanía nacional, es decir la capacidad de la nación para determinarse por sí misma. El pueblo es el único al que se le reconoce el derecho a determinar con su participación las decisiones nacionales, y no otra persona o ente. Es por lo tanto una referencia directa al voto para intervenir en la vida política del país.<sup>120</sup>

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno<sup>121</sup>.

La principal argumentación observada en la apología de las candidaturas independientes radicaba en que no se otorga exclusividad de postulación de candidatos a

---

<sup>118</sup> Fracción I, II y III del Artículo 35 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

<sup>119</sup> Artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

<sup>120</sup> Armendáriz González, José Luis, op. cit.

<sup>121</sup> Artículo 39 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

los partidos políticos y el espacio para los independientes quedaba enmarcado en la posibilidad de una tesis jurisprudencial<sup>122</sup>. Era en una tesis jurisprudencial porque el reconocimiento de las candidaturas independientes, antes o después de los procesos electorales quedaban a disposición de los órganos competentes de discernir al planteamiento de controversia constitucional entre las prerrogativas que dota la Constitución al ciudadano y las que dota la ley secundaria, que en el caso mexicano ha sido la LFOPPE, el CFE y el COFIPE.

### 3.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Los propugnadores del reconocimiento de una candidatura fuera de un partido político invocaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) considerando en que la ley suprema es la Constitución, y donde los pactos internacionales están por debajo de ella y sobre las reglamentaciones secundarias que de la Constitución emanan. En vista que es la reglamentación secundaria en México, el COFIPE, quien ratifica la exclusividad de las candidaturas independientes: “corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.”<sup>123</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos menciona que:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

---

<sup>122</sup>Una tesis jurisprudencial es una forma de crear Derecho. La jurisprudencia son interpretaciones reiteradas que hacen los tribunales en sus resoluciones de las normas jurídicas, constituye una de las Fuentes del Derecho. En nuestro país, para crear jurisprudencia son necesarios cinco fallos firmes, es decir, similares en consulta y resolución, dictados por órganos jurisdiccionales del Estado. En el caso de las candidaturas independientes, era común buscar resoluciones del TRIFE para declarar por válido el registro de los candidatos independientes o en su caso, el reconocimiento de la victoria en una contienda electoral si es que el número de votos a favor del candidato independiente superaba al de la primera fuerza en la elección. Santos Azuela, Héctor, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Pearson Education, México, 2002.

<sup>123</sup>Artículo 218 del COFIPE, vigente al día 1 de abril de 2010. Como ya lo he mencionado con antelación, de 1997 a 2006 se omitió la explícita exclusividad de los partidos políticos a postular candidatos. No obstante, aún en ese periodo, la dinámica por el reconocimiento de candidaturas independientes se fundamentaba en el imperio de las garantías políticas en lo que los candidatos independientes definían como lagunas constitucionales.

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.<sup>124</sup>

La demanda de reconocimiento de los artículos del PIDCP era similar a la de los artículos constitucionales. Es decir, se reconoce que dichas leyes eran superiores a las reglamentaciones secundarias y que por ende la postulación sin requisitos de partidos políticos eran válidas al no estar consideradas en las principales jerarquías legales.

En el caso mexicano, el COFIPE no sólo otorgaba en su artículo 218 la exclusividad de postulación a los partidos políticos, sino también dejaba explícito el desconocimiento de candidatos no registrados en el conteo de votos: los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.<sup>125</sup>

Del tema de las candidaturas independientes a la fecha, en México únicamente se conserva en la parte inferior izquierda de la boleta electoral, un espacio en blanco en igual tamaño que el que se le otorga a los partidos políticos que participan en la contienda. Este espacio contiene la leyenda: si desea votar por un candidato no registrado, escriba aquí su nombre completo. Ello, porque todavía la ley electoral así lo exige en el artículo 205 inciso j. Sin embargo, al carecer de eficacia real, viene a constituirse en un recuerdo de lo que alguna vez fueron este tipo de candidaturas.<sup>126</sup>

Dos eran los enfoques a defender, por un lado el reconocimiento de la inconstitucionalidad de la ley reglamentaria en su reconocimiento de exclusividad de los partidos políticos para registrar candidatos, así como su negativa a reconocer votos de

---

<sup>124</sup> Artículo 25 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, URL=[http://constitucionyrepública.org/Pacto\\_Internacional.htm](http://constitucionyrepública.org/Pacto_Internacional.htm), consultado el 3 de marzo de 2010. El documento físico es mandado a editar por la ONU, organismo que lo ha constituido el 23 de marzo de 1976, y puesto en vigencia en México el 23 de Junio de 1981.

<sup>125</sup> Fracción primera, inciso C del artículo 277 del COFIPE, vigente al día 1 de abril de 2010. Este inciso indica que durante el conteo de una urna los votos de candidatos independientes se contarán por separado, sin contemplarlos entre los votos efectivo o los nulos, de modo que cualquier intento de voto aún en el espacio reservado para candidatos no registrados de la boleta que permaneció durante décadas, era inválido.

<sup>126</sup> Armendáriz González, José Luis, op. Cit., p. 131.

candidatos no registrados, y por el otro, el reconocimiento de la constitucionalidad de la participación de ciudadanos en las elecciones sin restricciones, como lo es contar el respaldo de un partido político.

La aspiración para el reconocimiento constitucional de las candidaturas independientes era generar jurisprudencia. Para eso, los tribunales respectivos, fuesen locales o federales, debían reconocer la validez de candidaturas independientes en casos similares cinco veces consecutivas, que es la manera en que según la ley se genera la deseada jurisprudencia.

### **3.2. La inviabilidad legal de la candidatura independiente**

La respuesta a los argumentos esgrimidos para el reconocimiento de las candidaturas independientes vinieron de los órganos de justicia de la nación, pasando por los diferentes niveles judiciales hasta el órgano máximo: la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los aspirantes o movimientos de candidatos independientes reclamaban que en ningún momento se concedía la exclusividad del registro de candidatos a los partidos políticos, como se ha mencionado antes. No obstante, fue a través de la interpretación de los mismos artículos constitucionales mediante la cual finalmente la SCJN descartó el reconocimiento de las candidaturas sin partido político. Para esto es necesario abundar en la supremacía constitucional y como ésta se dota de autoridad de manera constitucional.

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en su beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.<sup>127</sup> Este artículo forma el esquema constitucional del país. Si bien dentro del debate y los recursos de anticonstitucionalidad presentados ante la SCJN<sup>128</sup> se alegaba que dicha soberanía otorgaba a los individuos miembros del pueblo a reclamar capacidad de autodeterminación

---

<sup>127</sup> Artículo 39 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

<sup>128</sup> Manifestadas en la Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008.

de su forma de gobierno y de elección, la interpretación de la Suprema Corte dio su fallo en contra, al responder que eso era una incorrecta interpretación de la norma.

El licenciado Mauricio Orozco Pimentel ofrece de manera puntual la correcta interpretación orgánica de dicho artículo: ...en el cual (el artículo 39) el pueblo se señala a sí mismo como soberano, estando la premisa mayor de la Constitución... El pueblo, en la Constitución, dispuso establecerse en una República representativa, democrática, federal, conformada de estados libres y soberanos, y bajo el principio de separación de poderes; esa voluntad, desde luego, puede cambiar, pero su cambio no puede ser constitucional, salvo que se exprese a través del procedimiento constitucional de reforma.<sup>129</sup>

De manera que el reclamo de autodeterminación de gobierno no recae en la voluntad de los individuos sino en la institucionalización de la voluntad popular mediante los poderes de la unión, la cual se realiza a través del procedimiento de reforma.

La voluntad del pueblo está institucionalizada en la parte orgánica de la Ley Suprema y cualquier cambio fuera de ella reta su validez... la Constitución plantea la probabilidad de cambiar ella misma, por decisión popular, por medio de los poderes constituidos en el proceso de reforma que la propia ley fundamental establece.<sup>130</sup>

Los mecanismos institucionalizados se encuentran consagrados en la Carta Magna y se puntualizan precisamente en el artículo 41 constitucional, artículo expresado para la defensa de las candidaturas independientes, pero complementado con lo expresado en su párrafo segundo y fracción primera: la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal.

---

<sup>129</sup> Orozco Pimentel, Mauricio, "La supremacía constitucional", en *Foro Jurídico*, Enero 2010, número 76, México, p 35.

<sup>130</sup> Ídem.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.<sup>131</sup>

El pueblo queda representado por las personas que componen los órganos estatales y que éstas son llevadas al gobierno y al poder político y administrativo por la voluntad del pueblo mediante elecciones populares. El pueblo no ejerce el poder de manera directa, sino que quienes eligen lo ejerce.<sup>132</sup> Al dejar la ley en claro que los partidos políticos son “organismos de interés público” y que tienen como fin “hacer posible el acceso de estos (los ciudadanos) al poder público”, la Constitución señala que son los partidos políticos aquellos instrumentos que dota la soberanía popular para la elección de sus gobiernos. Por lo tanto, para elegir a sus gobiernos así como para transformarlos, el pueblo queda supeditado forzosamente a la participación mediante los partidos políticos para estos fines.<sup>133</sup>

Los argumentos en torno a la no puntualización de la exclusividad de los partidos políticos es desechada ante la respuesta de la Corte que explica que en artículo 41 constitucional está puntualizada la exclusividad de los partidos políticos a postular

---

<sup>131</sup> Párrafo segundo y fracción primera del artículo 41 de la *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos*.

<sup>132</sup> De manera que en la Carta Magna no se encuentran incluidos mecanismos de representación directa como el plebiscito, iniciativa legislativa popular, referéndum, o revocación de gobernantes. “En cambio señala que ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión” Orozco Pimentel, Mauricio, op. cit., p. 37.

<sup>133</sup> Cuando en 2006 el Congreso de Yucatán aprobó una reforma a su legislación electoral que permitía la participación de candidaturas independientes en la elección de varios cargos de elección popular (gobernador, diputados plurinominales y alcaldías), los argumentos en torno a la ilegalidad y legalidad de dicha reforma propiciaron la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la corte reconoció la validez constitucional de las candidaturas independientes, del mismo modo reconoció el derecho de los legisladores de incluirlas o no en la legislación secundaria sin que ninguna de estas opciones implicasen una contradicción constitucional. Córdova Vianello, Lorenzo, *La reforma política y el cambio político en México*. México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, URL=<http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2527/17.pdf>, consultado el 20 de junio de 2010.

candidatos y que por lo tanto, la reglamentación secundaria, el COFIPE, no encuentra contradicción Constitucional.

Finalmente, ante la claridad de la articulación constitucional del Estado Mexicano, no existe una violación a la garantía constitucional consagrada en el artículo 35 de votar y ser votado, pues es la misma Constitución la que en dicho artículo otorga las prerrogativas de los ciudadanos y en los artículos subsecuentes explica cómo es que se les otorga.

Las candidaturas independientes pueden incorporarse mediante un proceso legislativo al sistema electoral, y su utilidad depende de la manera en que se diseñe la legislación que regule este tipo de candidatura. En la discusión política se esgrimen argumentos a favor y en contra de la reglamentación y se cuestionó la razón de ser de las candidaturas independientes.

### **3.3. La factibilidad y conveniencia de la presencia de candidaturas independientes en México. Retos, nuevos problemas y posibilidades.**

La discusión legal que se presentó dio los parámetros normativos para demostrar la inviabilidad de las candidaturas independientes. Por otro lado, la discusión alrededor de la conveniencia o perjuicio de incorporar las candidaturas independientes al sistema de partidos mexicano añadió elementos al debate más allá de la constitucionalidad. La existencia de candidaturas independientes sin duda afectaría profundamente la dinámica de las elecciones en México.

El debate de la factibilidad y conveniencia de la presencia de candidaturas independientes registradas en las elecciones se adentró en todas las etapas del proceso electoral, el registro de los candidatos, la campaña, la votación y el ejercicio del gobierno. Cuestionamientos de carácter normativo y práctico fluyeron alrededor de la existencia de las candidaturas independientes. De ello, conviene cuestionarse: ¿qué cambios y consecuencias habría en las competencias electorales? Más allá de su validez o no ¿conviene incorporar al sistema político y electoral dicha figura? o ¿las candidaturas independientes implican un avance o un retroceso para el sistema representativo mexicano?

Si se acepta la existencia de una crisis de representación en el sistema de partidos mexicano, entonces se necesita la inclusión de candidaturas independientes para reforzar el ejercicio de los derechos políticos y fomentar la participación política y electoral.<sup>134</sup> No obstante, también se puede decir que añadir elementos al sistema de representación no implica en sí misma la manera de subsanar todos los defectos e inconformidades que las fallas del sistema de partidos muestra.

Se puede señalar que México ha estado construyendo un sistema de partidos durante décadas, y que en vez de plantear la incorporación de alternativas al sistema electoral, es necesario corregir las deficiencias del partido político para dar espacio de participación y representación a todos los intereses manifiestos. Es decir, que aceptar las candidaturas independientes puede ser un retroceso en la construcción de un sistema de partidos<sup>135</sup>, la incorporación de dicho tipo de candidaturas permitiría optar por una opción distinta del sistema, en vez de seguir construyendo el que se ha estado trabajando durante décadas.

Con la aprobación de las candidaturas independientes se puede avanzar más todavía en la erosión de la ya exigua confianza en los partidos políticos, o se puede intentar un esfuerzo en la dirección opuesta. Independientemente de que la admisión legal o judicial de las candidaturas ciudadanas lleve a mayor fragmentación del voto, es inconcuso que contribuirá al deterioro de la imagen de los partidos. Los resultados, desde un punto de vista constitucional son claros: al debilitar a los partidos, se matiza el sistema representativo y, en esa misma medida, se relajan las posibilidades del control político sobre los gobiernos... se auspiciaría el retorno de viejas fórmulas personalistas, donde toda disminución de confianza en las instituciones supone un mayor riesgo de retroceso autoritario.<sup>136</sup>

---

<sup>134</sup> Alcaraz García, José, op. cit., p. 39.

<sup>135</sup> José Woldenberg rechazó la propuesta de candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano en la media a que éstas no responden al sistema representativo que se ha ido construyendo durante décadas. Estos comentarios los aportó en la mesa redonda de trabajo Reforma del Poder Legislativo, en el seminario de análisis de la Reforma Política que celebró el Senado de la República a principios del 2010. Páez, Alejandro, "PRI, Woldenberg y Valadés rechazan candidaturas independiente; Alcocer ve riesgos en segunda vuelta", en el diario *La crónica de hoy*, México, 26 de enero de 2010.

<sup>136</sup> Valadés, Diego, *Problemas Jurídicos de las precampañas y las candidaturas independientes*, Biblioteca Jurídica Virtual, México, URL=<http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1627/24.pdf>, p. 453. consultada el 25 de abril de 2010. La cursiva es mía.

Las críticas hacia la conveniencia e inconveniencia de los aspectos que implicaría tener candidaturas independientes dentro del sistema electoral mexicano, puntualizándolas por etapas del proceso electoral serían:

Comenzando por el registro de candidatos, un registro de mínimas restricciones sería aquel en el cuál el único requisito fuese ser ciudadano en ejercicio total de sus derechos políticos según contemple la ley.<sup>137</sup> Tal sistema de registro probablemente acarrearía una oleada de candidaturas de individuos que representan agrupaciones significativamente reducidas, atomizaría los procesos electorales y dispararía la entrada de una serie de vicios ya presentes en el sistema político como lo son la presencia del crimen organizado y grupos de poder fácticos, así como intereses económicos extranjeros nacionales e internacionales que hacen lo posible por salir favorecidos aún cuando esto implique sacrificar el bienestar social.

El permitir las candidaturas independientes abre espacios para reforzar el caudillismo por encima de la institucionalización. Su legalización impactaría además, de manera negativa el sistema de partidos políticos, que de por sí presenta un bajo grado de fortaleza e institucionalización. De esta forma, se corre el riesgo de regresar de la etapa de la baja institucionalización política a la época del reinado de los caudillos regionales. La legalización de las candidaturas independientes debilitaría a las instituciones políticas, al abrir espacios externos y extrainstitucionales para la participación, enfrentaría a los partidos con los ciudadanos y les restaría credibilidad.<sup>138</sup>

Crear criterios de segregación para el registro de candidaturas independientes también es un asunto delicado. Sería inconcebible segregar a partir del ingreso económico, preparación académica o edad. Criterios superados desde hace mucho en el sistema de partidos. No obstante, existen otras exigencias difíciles de definir, como lo sería un registro de simpatizantes para obtener una candidatura. Dichos registros asemejarían a los de las agrupaciones políticas nacionales, que ya están contempladas en la legislación secundaria como mecanismos de participación política, aunque no electoral. Aún cuando se pudieran

---

<sup>137</sup> Es decir, siempre y cuando no tuviese dictada una sentencia en su contra, o la ausencia de antecedentes penales.

<sup>138</sup> Valdez Zepeda, Andrés, *El municipio Mexicano ante el Dilema de la Modernidad: Algunas Reflexiones para Afianzar la Normatividad Democrática en los Gobiernos Locales*, publicado por la Red de Investigadores de Gobiernos Mexicanos, A.C., México, URL=<http://www.iglom.iteso.mx/PDF/avaldez.PDF>, consultado el 20 de junio de 2010.

poner los criterios de segregación más adecuados para el proceso de registro para la contienda electoral, vendrían otras consideraciones más complicadas y delicadas que definir quién puede y quién no puede competir, como lo es el financiamiento.

El financiamiento para la competencia electoral está contemplado en la legislación secundaria mediante fórmulas se asigna a los partidos políticos recursos del Estado para competir en los procesos electorales<sup>139</sup>. No obstante, la Ley Electoral contempla financiamiento para partidos existentes, en proporciones estimadas respecto a los resultados de la última elección y enfocado a generar una igualdad en la competencia.

La presencia de candidaturas independientes representaría un reto para la asignación de presupuesto de campañas dada a la temporalidad en que dichas candidaturas se presentan y el ajuste presupuestal que ellas indican.

Al no tener un sistema de financiamiento como el anglosajón, dónde cada candidato recauda su gasto de campaña, ¿sería viable asignar un financiamiento a las campañas de los candidatos independientes? Actualmente se han suscitado casos de partidos políticos que obtienen su registro y financiamiento para la competencia en los comicios electorales que pierden su registro y no rinden cuenta del gasto de campaña realizado, obviamente en un acto fraudulento donde no existen responsables al quedar diluido el partido, como ocurrió con el Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN). Ahora bien, el financiamiento a los candidatos independientes podría representar este fenómeno multiplicado por el número de elecciones y candidatos independientes registrados.<sup>140</sup>

---

<sup>139</sup> Cfr. “Capítulo segundo Del Financiamiento de los partidos políticos”, artículos 77 y 78 del COFIPE, vigente al 1 de abril de 2010.

<sup>140</sup> Diego Valadés expone una serie de problemas de regulación de financiamiento con candidatos ciudadanos, en el entendido de que éstos constituyen cierto perfil de individuos que realizan proselitismo a su favor fuera de los partidos políticos para luego participar en una competencia electoral abanderado por algún partido. El autor refiere que este tipo de independencia de campaña posee problemas profundos en la dificultad de definir y sancionar tiempos de precampaña, o pre-precampaña como se podrían observar. La fiscalización de los recursos y respeto a la igualdad en la campaña son los mayores retos. Extrapolando entonces las complicaciones de semi-independencia, la participación de candidatos independientes tendría problemas similares y profundos en su fiscalización en tanto a la restricción de presupuestos, tiempos de campaña y posibilidad de alianzas o integración a partidos después de un lapso de campaña independiente. Valadés, Diego, op. cit., pp. 456-459.

El financiamiento a los no registrados representaría un gasto gigantesco y un riesgo de igual o mayor proporción. Ante esto, se plantea que los candidatos independientes se financiarán a sí mismos y que en caso de obtener la victoria se les retribuiría cierto gasto de su campaña.<sup>141</sup> Bajo esta premisa, la igualdad de competencia sería relegada al olvido pues los partidos políticos (entre ellos en igualdad de condiciones) competirían contra individuos o agrupaciones bajo condiciones distintas.

Esto presupone, pero no implica, la desventaja de los candidatos independientes, pues tanto existen individuos o agrupaciones sin la capacidad de respuesta financiera para una campaña, como aquellas que podrían multiplicar fácilmente el gasto permitido para los partidos políticos en una contienda electoral. Nuevamente la duda de implementación surge en este panorama ¿Cómo regular los gastos de campaña de una serie de candidatos independientes atomizados en distintas campañas a distintos cargos?

Actualmente la propuesta más puntual es la realizada por el Senado de la República, que propone analizar el sistema de financiamiento público sujeto a reembolso. Dicho sistema debe ser estudiado y valorado a la luz de la dinámica política nacional y las condiciones económicas, políticas y de seguridad en las que nos encontramos actualmente.<sup>142</sup>

En una campaña (y pre campaña) no sólo es la distribución de recursos financieros, sino la disposición de espacios de comunicación, la asignación de tiempo en radio y televisión, que entiende a su vez la restricción del exceso en los mismos. La presencia de candidaturas independientes implicaría una reforma completa en materia de acceso a medios de comunicación en campañas, que ha sido un aspecto ampliamente trabajado en los ejercicios de legislación pasados en la materia. ¿Acaso se daría trato igual al número de candidatos independientes que a los partidos políticos? Esta opción es profundamente complicada por un lado, y al no hacerlo por otro lado se estaría remarcando una profunda diferencia entre los partidos y los independientes. Los medios masivos de comunicación importan mucho y tienen gran relevancia para las campañas modernas, ¿qué lugar tendrían

---

<sup>141</sup> Navarro Hidalgo, Alfonsina Berta y Fuentes Cerda, Eloy, op. cit., pp. 194-196.

<sup>142</sup> Es un comentario recurrente que las candidaturas independientes aprobadas con una fiscalización insuficiente y un financiamiento permisivo para los privados puede generar que los candidatos independientes representen intereses gremiales, de grupos económicos, del crimen organizado o cualquier otro interés ajeno a los intereses de la nación mientras estos puedan pagar una candidatura independiente, como se comenta en la Gaceta Parlamentaria Número 3382-II, *Palacio Legislativo de San Lázaro*, México, 2011. Tomada de la URL <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF612011nov20111103-II2a> consultada el 18 de Enero de 2012

los candidatos independientes respecto a los partidos políticos en este escenario? Plantear la igualdad entre los mismos es difícil de concebir, por lo que el debate quedaría supeditado a los márgenes de diferencia que habría entre independientes y partidistas en un sistema electoral que aspira a la plena competencia.

Del mismo modo es importante delimitar las obligaciones de los posibles candidatos independientes en materia de fiscalización, presentación de propuestas de campaña, regulación de las actividades de pre campaña y campaña, registro, asignación de escaños (en caso de contemplarse), además de las de uso de medios de comunicación antes mencionadas.

México tiene una boleta particularmente diseñada; en ella se encuentran en cuadros los nombres de los candidatos y los logos de los partidos políticos o coaliciones de los mismos que los respaldan, esto como medida al alto nivel de analfabetismo en nuestro país y a la garantía de que todos tiene derecho al voto sin importar el nivel académico o las capacidades físicas. El Estado se encarga de hacer las boletas electorales, para evitar fraudes electorales se ha trabajado durante años en el perfeccionamiento de boletas infalsificables.

Entre las medidas de seguridad que aprobó el Consejo General para evitar cualquier intento de falsificación de las boletas electorales destacan:

- Pantalla de fondo de agua con el escudo nacional (anverso)
- Pantalla de fondo de agua con el logotipo del IFE (reverso)
- Impresión invertida (anverso)
- Microimpresión (anverso)
- Imagen latente (anverso)
- Fibras ópticas visibles y ocultas
- Marca de agua <sup>143</sup>

---

<sup>143</sup> "Inicia impresión de boletas electorales para el próximo 2 de julio", Instituto Federal Electoral, 8 de marzo de 2006, URL=[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Menu\\_Principal/?vgnextoid=9a876e8cc14c9010VgnVCM1000002c01000aRCRD](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Menu_Principal/?vgnextoid=9a876e8cc14c9010VgnVCM1000002c01000aRCRD), consultado el 21 de junio de 2010.

¿Qué tipo de boleta debería hacerse en caso de existir candidaturas independientes? Sin duda su impresión debe permanecer en manos del Estado, el contenido en todo es el eje principal de la discusión. La presencia de un par de candidatos independientes no alteraría en gran medida el diseño y uso de ésta, pero ¿qué sucedería si en lugar de ser unos pares de candidatos independientes resultan ser unas decenas de los mismos? El sistema de elección por listas implicaría una segregación a los votantes que no pueden leer, que es un sector amplio.

Otras formas de boleta distintas a la mexicana presentaría sus correspondientes inconvenientes, la boleta es así porque se ha encontrado una mayor utilidad en este diseño y menores contratiempos para el ejercicio del voto. Los criterios de asignación de espacio en la boleta para los candidatos independientes tendrían que estar atentos a esta dinámica si no se desea quebrantar los avances en materia electoral que se han tenido en el desarrollo de la boleta.

Una alternativa sería adaptar un sistema de listados a la boleta electoral. Dicho diseño de boleta puede incorporar la incorporación de una lista de candidatos independientes registrados, en caso de hacer una distinción entre la aparición de la boleta de los candidatos de los partidos y los independientes de los partidos, o en su defecto, generar un listado uniforme dónde se incorporen ambas categorías de postulantes.

Del mismo modo es importante atender cuestiones e forma como la incorporación de distintivos de candidatos independientes en la boleta electoral, es decir logos como los que distinguen a los partidos. Esta medida la consideraría sobrada en la medida que un candidato partidista vale el uso el logo de su partido en la medida que existe una identidad, incluso gráfica, con dicha agrupación política, mientras que un candidato independiente es promovido de manera primaria nominalmente, de manera que la elaboración de un logo “independiente” sería una prerrogativa sobrada ya que no hay una identidad grupal en su postulación.

Ante estos argumentos, pareciera que conservar la boleta como anteriormente estaba sería la mejor opción; un recuadro al final de la boleta que en vez de tener la leyenda “candidato no registrado”, como antes ostentaban, tuviese la leyenda “candidato independiente”. Aún con esta opción quedaría significativamente segregado el voto de personas que no saben escribir o leer a favor de los candidatos independientes. El

complemento a dicha propuesta, entendería el permiso de alterar la boleta (prohibido en la ley actualmente<sup>144</sup>) para poder poner una estampilla o pegote y así manifestar la preferencia electoral. Nuevamente, esta propuesta implicaría hacer una diferenciación entre las libertades y restricciones del candidato de un partido político y de uno independiente.

De manera similar, habría que esclarecer cuáles son las repercusiones de una derrota electoral para los candidatos independientes. Además de la recuperación o pérdida de los gastos de campaña, está la cuestión de la representación proporcional. La presencia de candidatos independientes no implica una unión entre los mismos (que asemejaría en realidad a una coalición o partido político rudimentario), de modo que no se les puede asignar una representación proporcional como grupo o bloque. No obstante, ¿qué pasaría si un candidato independiente logra una segunda o tercera posición electoral en los comicios? ¿Le correspondería algún escaño en la legislatura, o regidurías en los municipios? ¿Qué pasa con el derecho de representación de sus votantes? ¿Acaso votar por un independiente implicaría el rechazo a la representación proporcional?

El planteamiento de representación proporcional de los candidatos independientes, después de lo argumentado, principalmente en elecciones estatales o federales suena inviable por el porcentaje que representan, de manera que su porcentaje justificaría en sí la exclusión de su participación en la distribución de espacios de gobierno plurinominales, a menos que se contemplara su participación en las escalas de asignación plurinomial y en los extraños casos en que candidatos independientes de zonas densamente pobladas alcanzarán los votos necesarios, accedieran a puestos de poder de manera proporcional, lo cual es matemáticamente improbable en una escala federal o estatal, pero lógicamente discutible a niveles municipales.

Sin duda el debate referente a lo procedimental encierra en el fondo complicaciones fundamentales para la representación en un sistema electoral. El registro, financiamiento, pre campaña, campaña, voto y representación de un candidato independiente necesitaría de matices de diferenciación respecto a los de un partido político. Pesan mucho estos elementos en la medida en que entran en directo conflicto con la construcción de un sistema de representación democrática, liberal y competitiva que la expectativa internacional y nacional demanda de México. Sin duda, los procedimientos y consideraciones son debates

---

<sup>144</sup> El COFIPE esclarece que la alteración de la boleta implica su anulación para ser válida como voto. El hecho de pegar una estampilla, sellarla o suplantarla anula el ejercicio del sufragio.

difíciles de superar en la discusión de la conveniencia de incorporar la participación de candidaturas independientes al sistema electoral mexicano.

México no dejará de ser un sistema de partidos; se ha construido a través de su historia desde la aparición de los primeros partidos políticos y se ha ido consolidando y mejorando de esa manera. La presencia de gobernantes independientes de los partidos políticos crearía una fuerte crisis de gobernabilidad en la medida a que no responden a estructuras políticas con lineamientos claros ni estructuras consolidadas.

Quando el partido del presidente (o gobernante) está en clara minoría, y es difícil para él realizar su programa. En una situación de minoría clara, el fantasma del inmovilismo y la ingobernabilidad está siempre presente.<sup>145</sup>

En nuestro país existe un gobierno dividido desde 1997<sup>146</sup> lo cual representa un reto para la ejecución de los planes de gobierno. Un gobierno dividido está acompañado por problemas de ingobernabilidad que es la presencia de inmovilidad política y una escasa negociación política, dónde los poderes o espacios de gobierno en lugar de coordinar esfuerzos se encuentran en conflicto por imponer sus proyectos sobre los de la oposición o competencia.

Suponiendo un escenario extremo dónde las candidaturas independientes consiguen numerosas victorias en los espacios de representación popular, en dicho caso, en los puestos de gobierno dirigidos por representantes independientes de los partidos políticos la capacidad de negociación quedaría reducida prácticamente a cero. Si bien los partidos minoritarios en nuestro país pueden tener oportunidad de negociar por el peso que representan, en algunos casos decisivos para inclinar la toma de decisiones hacia un lado u otro, representantes independientes, aislados de las fuerzas políticas partidistas y con un número reducido a individuos estarían simplemente paralizados en su capacidad de toma de decisiones, alianzas y negociaciones. Aún cuando en un supuesto, un considerable número de candidatos independientes accedieran a espacios legislativos simultáneamente, estos no

---

<sup>145</sup> Mainwaring, Scott y Shugart, Matthew S, “Juan J. Linz: presidencialismo y democracia (una revisión crítica)”, en *Desarrollo Económico*, Vol. 34, No. 135, México pp. 397-418. La cursiva es mía.

<sup>146</sup> Recordemos que un gobierno dividido es aquel en que el partido que posee la dirección del poder ejecutivo no es el mismo que posee la mayoría en el poder legislativo. El gobierno dividido es característico de regímenes presidencialistas en vías de democratización como el mexicano.

poseen una identidad política como los partidos y por lo tanto no se supondría una alianza de facto por parte de los independientes.

En un cuanto a los niveles de representación ejecutivo, un presidente de la república que llegase de manera independiente al cargo, no contaría con una bancada, ni siquiera mínima, capaz de apoyarlo para llevar a cabo su programa de gobierno, ni un grupo político para colocar en secretarías y direcciones de gobierno. Similar caso ocurriría con gobernadores y jefes delegacionales. No obstante, a pesar de que esto sucedería también a un nivel municipal, la posibilidad de un ejercicio de gobierno a este nivel, podría ser viable pues el cargo y sus proporcionales regidores y síndico se asignan por planilla ganadora. En este nivel de gobierno quizá podría entreverse la posibilidad de una representación independiente a los partidos políticos, por la facilidad de cabildeo político que tiene un territorio tan aparentemente limitado como un municipio.

Como comentaba, dicha situación sería difícil en si misma dentro de un sistema de partidos, bajo el escenario actual imposible. No obstante, fenómenos aislados y viables en un nivel local, es decir municipal, legislativo o incluso delegacional, tienen mayor posibilidad de ser en la medida que los liderazgos independientes responden más a demandas particulares como las de una localidad o demarcación territorial específica.

Asumiendo otro supuesto extremo, un sistema electoral que genera algunos legisladores independientes y gobernantes locales, es decir ediles municipales, refuerza el sistema de partidos al nutrir de variedad ideológica y competitiva a los procesos electorales, obligando con ello a los partidos a ocuparse de mejorarse como alternativa de elección de representantes. Mientras que los ediles o legisladores, bajos en número pero sin funciones menores a los de sus pares partidistas, podrían utilizar negociar políticamente en pos de conseguir los intereses grupales que representa su elección como representante. Así, negociando su voto o funciones, podrían buscar defender los motivos que respaldaron su elección.

Los representantes independientes podrían en materia legislativa agregar a la agenda legislativa temas de importancia significativa si su participación en estos fuese un elemento importante para consolidar su victoria electoral. Estos temas podrían representar los intereses de minorías organizadas, como el movimiento LGBTIII, el derecho a decidir sobre la gestación, la investigación científica, deportes, entre otros tantos.

La gobernabilidad de un sistema político, independientemente si su sistema electoral contiene o no a las candidaturas independientes, radica en un sistema dónde los intereses de los sectores y los individuos sean considerados y resueltos independientemente del ambiente político interno o externo. De esta manera, los ideales de prosperidad y progreso tan ligados a las libertades democráticas pueden verse realizados.

Asumiríamos que la gobernabilidad democrática dentro del funcionamiento del Estado hace alusión a una situación en la que concurren un conjunto de condiciones favorables para la acción de gobierno de carácter medio ambiental o intrínsecas a éste; es decir un estado o situación en la que quedará asegurada en la medida en que un gobierno pueda simultáneamente mantener legitimidad y promover al mismo tiempo desarrollo socioeconómico.<sup>147</sup>

---

<sup>147</sup> Araque Calderón, José y Rivas León, José Antonio, “Ingovernabilidad y crisis del Estado en América Latina”, en *Provincia*, No. 20, julio-diciembre, Colombia, 2008, pp. 15.

## CONCLUSIONES

A manera de reflexión en términos del objetivo general planteado para esta tesis, relativo a establecer la viabilidad de las candidaturas independientes como forma de representación política en el sistema electoral mexicano se puede recuperar que:

La posibilidad de elegir individuos capaces de representar los intereses de la población para la construcción del bienestar social es el incentivo que propicia la consolidación de un sistema representativo, cimentado en designar a quienes se consideren los más aptos para tomar decisiones de gobierno que satisfagan las expectativas y el intereses de la sociedad, los grupos que la conforman y los individuos que forman parte de esta.

La ciudadanía ha sido construida a través de la historia como hecho, formada a partir de la participación de los ciudadanos que participan de sus libertades y derechos mediante expresiones institucionales, legales, formales e informales, logrando la conquista de otras prerrogativas que a su vez enriquecen a la democracia dotándola e mayor participación, consolidando su legalidad y certeza.

En México, la vía institucional de elegir representantes corresponde a un sistema de partidos políticos; a través de él los electores eligen a sus gobernantes. El sistema de partidos mexicano es un mecanismo de representación política que busca la consolidación de una democracia liberal y competitiva, desarrollada y nutrida por procesos legislativos y administrativos durante décadas. El ideal democrático implica una verdadera representación de los intereses de los individuos y de la nación de la que forman parte los individuos.

En la consolidación del sistema de partidos mexicano, el sistema electoral y la democracia en México, la presencia de las candidaturas independientes perdió fuerza y legalidad, pero no sentido en la medida en que son demandas de representación legítimas y presentes en tal medida que actualmente son objeto de debate legislativo.

La presencia de las candidaturas independientes responde a una demanda de mayor participación de la sociedad en la toma de decisiones. Estas surgen de la falta de identificación con las ofertas políticas que representan los partidos políticos y sus perfiles, así como su filiación hacia proyectos y perfiles fuera de ellos.

Para un sector de la población los partidos políticos son percibidos como ajenos, cerrados o incapaces, de ahí la demanda y reconocimiento de candidaturas que representan proyectos o aspiraciones más cercanas a sus intereses o representantes capaces e responder a ellos de una mejor manera que los perfiles presentados por los partidos políticos para estas funciones.

Aunque la legitimidad de las candidaturas independientes es genuina como vía de representación dado que ciertos grupos de la sociedad no encuentran satisfechos sus intereses en los partidos políticos, dentro del sistema electoral mexicano la participación de candidaturas independientes en los procesos electorales no es posible legalmente hasta el momento.

Las candidaturas independientes implican la proclamación de participación política dentro del sistema electoral del Estado, aún cuando su sistema de partidos no las reconozca legalmente.

La defensa de la implementación de las candidaturas independientes en México apela aplicación de las garantías políticas de los individuos consagradas en la Ley Suprema de la Nación y una interpretación que permita ampliar los espacios de participación política. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, todo poder público dimana de él, se instituye en su beneficio y tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno mediante las leyes e instituciones que el Estado del que forman parte genera. Las candidaturas independientes responden a este espíritu de soberanía en la medida que su existencia depende de ser legisladas y reguladas mediante un proceso de reforma.

Las candidaturas independientes suponen un nuevo diseño normativo y práctico que haga posible la existencia de candidatos no partidistas, sin negar de ellos. Su incorporación

al sistema de partidos no supone una confrontación con dichas entidades de interés público, sino su retroalimentación para el fortalecimiento del sistema electoral y representativo mexicano.

Las candidaturas independientes como fenómeno político plantean una opción que permita al ciudadano acceder al poder mediante la competencia justa, equitativa y legítima dentro del sistema electoral y dentro de un sistema de partidos. Es condicionante que las candidaturas independientes se den dentro de un sistema de partidos en la medida que estas se entienden no dependientes de los partidos para la participación de la contienda electoral.

México no dejará de tener el sistema de partidos que ha construido a través de su historia desde la aparición de los primeros partidos políticos y se ha ido consolidando y mejorando mediante un largo proceso reformista. La presencia de gobernantes independientes de los partidos políticos puede crear una fuerte crisis de gobernabilidad en la medida a que no responden a estructuras políticas con lineamientos claros ni estructuras consolidadas. Pero bien diseñadas, pueden constituir a su vez una herramienta que nutra y mejore el sistema de competencia electoral partidista, fungiendo como crítica a los partidos mediante la competencia, propiciando una mejora en la oferta institucional partidista.

Los partidos políticos en México reconocen la demanda y posibilidad de incorporar las candidaturas independientes como una opción de participación electoral en la medida en que se encuentra incluida como una propuesta en la reforma política actualmente.

Mediante su reforma, el sistema de partidos tiene varias opciones para subsanar los deseos de representación: el plebiscito o el referéndum, forzar la apertura de los partidos políticos existentes, mejorar la opinión y participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, puede incentivar la creación de partidos locales y puede ampliar las opciones de agrupaciones sociales. Así también podría incluir a las candidaturas independientes con delimitaciones específicas mediante su incorporación en una reforma electoral.

Para el sistema electoral mexicano, la presencia de candidaturas independientes representaría una mayor diversidad de opciones en la competencia electoral. La

competencia representa un elemento que implica retroalimentación, mejora y desarrollo de la construcción de una democracia liberal.

Las candidaturas independientes pueden ser resultado de la articulación de intereses de la población o un sector determinado de ella que busca un gobierno con características distintas a los que ofrecen los perfiles de los partidos políticos, ya sea porque estos no logran cumplir con las expectativas de los electores, o por desconfianza y falta e identidad con los partidos que postulan perfiles.

Las candidaturas independientes pueden ofrecer mejores o distintos perfiles que los partidos políticos y así enriquecer la competencia electoral. Del mismo modo pueden ofrecer perfiles menos convenientes o útiles para dirigir los gobiernos que rigen al electorado que los vota, y de este forma, en el juzgar de la gestión del ciudadano, se enriquecería el sistema de partidos al demostrar que son las instituciones partidistas las que poseen la capacidad de ofertar mejores perfiles y con ello reafirmar la legitimidad de sus agrupaciones como instrumentos de participación política por excelencia.

Se requiere la distinción precisa entre una candidatura independiente y una con registro partidario, omitiendo la expectativa de igualdad en la competencia a cambio de la equidad en la competencia. Diseñar la existencia de candidaturas independientes viables en el sistema electoral mexicano demandaría definir los requisitos de manera cualitativa y cuantitativa para sus participantes, una reglamentación clara para sus participantes y los organismos e instituciones que participan en la regulación de los procesos electorales.

Es necesario distinguir los elementos a reglamentar para la existencia de las candidaturas independientes en México y a su vez la manera en que estos deben reglamentarse para su existencia para que estas funcionen en conjunto con el sistema representativo mexicano en pos e la construcción de una democracia liberal.

Los aspectos generales a diseñar entenderían las reglamentaciones de registro, financiamiento, campaña, elección y asignación de cargos. De estos temas, el registro entendido como la presentación legal de una candidatura, la elección o votación de la propuesta, y la asignación de los puestos de representación van relacionadas en su

normatividad, pues la postulación de un candidato esta íntimamente ligada al método de votar por el y los resultados que de su votación, victoriosa o no, deriven. Del mismo modo, la campaña entiende en si mismo las actividades de pre campaña, distinguidas por tiempos y por actividades permitidos.

El registro de las candidaturas independientes quedaría delimitado por un proceso de comprobación de un respaldo popular para validar la legitimidad de su participación en la contienda electoral.

Las dificultades de la implementación de las candidaturas independientes dentro del sistema electoral mexicano entienden riesgos de ingobernabilidad federal o estatal. En los poderes legislativo y ejecutivo por la ausencia de estructuras políticas, de negociación y contrapesos en la toma de decisiones. Por tal razón la elección de candidaturas independientes para elegir a los representantes en las gubernaturas de los Estados, la presidencia de la República, los escaños legislativos federales y locales sería poco viable.

En el supuesto de que la discusión legislativa resultará en la aprobación de las candidaturas independientes para los poderes legislativo y ejecutivo a nivel estatal y federal, a mi consideración, el requisito para su registro debe implicar una muestra de respaldo ciudadano porcentual, similar a la propuesta por el Senado de la República, no obstante, esta manifestación porcentual no debería estar restringida por la condición de una homogeneidad en la distribución porcentual de preferencia de voto para una postulación independiente en el territorio que designa el representante. Es decir, que no debe ser necesario que todo el territorio que elige el representante deba demostrar un mínimo de simpatía por una propuesta de candidatura independiente. Esto porque solicitar dicho requisito, que no es requerido para los partidos políticos, implicaría una inequidad claramente preferente a los partidos políticos. Si el sistema de partidos busca fortalecerse mediante el aumento de competencia electoral tienen que evitar poner candados de seguridad para los partidos políticos, que al ser instituciones del Estado ya poseen una capacidad de competencia en si mismas institucionalmente fortalecida.

No obstante lo anterior, la postulación y victoria de candidaturas independientes electos a nivel municipal podría reducir dichas consideraciones en vista que los espacios de

discusión de la toma de decisiones son más reducidos y son distribuidos de manera proporcional a la votación. Las candidaturas independientes en elecciones municipales podrían ser viables por la dimensión de la competencia.

De este modo el registro de candidaturas independientes a presidencias municipales debería implicar el registro de una planilla independiente completa, tal como los partidos políticos presentan el registro de una planilla para ocupar todos los espacios de gobierno municipal: presidencia, sindicatura y regidurías. Ante la victoria de las planillas registradas como independientes, la asignación de regidurías respondería a la proporción de votos obtenidos, igual que como se le asignan a los partidos actualmente. Si no ganarán el cargo de la presidencia municipal, tendrían acceso a su parte representativa de regidurías, omitiendo así el conflicto de ausencia de representación electoral que si existe en niveles estatales o federales.

En el caso de elecciones legislativas, la asignación proporcional de candidaturas independientes no queda necesariamente fuera de consideración en la medida no existiría una lista plurinominal presentada de manera independiente. La alternativa de asignar un escaño proporcional a la candidatura independiente que logrará el número de sufragios necesario para entrar en la tabla de distribución es una alternativa viable si el registro de la candidatura independiente uninominal encierra en si la posibilidad de asignación proporcional. De este modo se lograría un mayor nivel de equidad en la competencia entre los candidatos de los partidos políticos y los independientes.

La regulación de la adaptación de la boleta electoral para incluir a los candidatos independientes es necesaria y debe poseer la capacidad de adaptarse al número de postulantes que se presenten. Dicha capacidad no es ilimitada en la medida que sólo aquellos perfiles que presenten un respaldo poblacional comprobable pueden competir. Del mismo modo, las propuestas partidistas de las non partidistas deben ser distinguidas por los logos de los partidos de unos y la leyenda “candidato independiente” para los otros respectivamente. De este modo, el principio de equidad en la competencia sería enriquecido sin favorecer a ningún tipo de candidato.

En cuanto al financiamiento, este tendría que ser forzosamente posterior a la elección y con el condicionante de victoria de la planilla independiente. Por otra parte, la fiscalización

hacia los candidatos independientes respondería a las características de grupos políticos no partidistas.

Las candidaturas independientes no están libres de vicios electorales como la compraventa de votos, el corporativismo, el favor hacia grupos o perfiles con mayor capacidad económica, incluso la participación de grupos de la delincuencia organizada en los procesos electorales, defectos del sistema electoral que ya existen. De manera que no sólo para las candidaturas independientes, sino para las elecciones en general, es necesario mejorar los sistemas de fiscalización y control de los gastos de campaña.

La competencia fortalecería el sistema representativo ante el aumento de ofertas políticas y los partidos políticos tendrían la oportunidad de demostrar su efectividad y enmarcar sus errores mediante el contraste con opositores de diferente naturaleza a ellos.

Bajo las premisas antes planteadas, cabe señalar que las candidaturas independientes tienen una viabilidad comprometida como un instrumento de refuerzo al sistema de representación mexicano, los costos de su inclusión serían mayores que sus avances si su participación no esta enfocada en nutrir el sistema de partidos.

Las candidaturas independientes encontrarían una mayor viabilidad, tanto para su legislación como para su ejercicio, a un nivel municipal. Esto en la medida que el condicionante de apoyo del electorado de su territorio es más manejable por las dimensiones territoriales y poblacionales, las actividades de precampaña y campaña son más reducidas y por lo tanto se pueden fiscalizar mejor, puede ser que el uso de medios de comunicación masivo sea prescindible en este tipo de campañas o que su uso sea menor, lo cuál facilita la asignación de tiempos del estado. El financiamiento responde a montos menores en campañas locales que en las estatales o federales, lo cuál representaría una menor carga para el presupuesto federal, así mismo, la asignación proporcional de escaños puede ser mucho más administrable por la autoridad electoral si el registro independiente se realiza por planillas. Del mismo modo, las estructuras partidistas, identificadas como sectarias o cerradas por sectores de la población, tendrían un espacio de competencia inmediato que obligaría a los partidos políticos a replantear sus dinámicas de colaboración con la población de manera directa, siendo que el espacio primario de coordinación con la población para sus actividades es el trabajo local.

Es necesario construir un sistema de partidos más sólido y abierto que pueda satisfacer las expectativas ciudadanas de representación. Se requiere perfeccionar el sistema de partidos con espacios de participación ciudadana que subsanen las demandas de una mayor identidad, tal como ofrecen las candidaturas independientes.

Una evolución a un sistema político más incluyente necesita de partidos políticos con integrantes con visión y compromiso en la construcción de una democracia más efectiva. Actualmente pareciera que los partidos políticos no pueden corregir sus defectos sectoriales y corporativos; esto no justifica plantear espacios de participación electoral distintos a ellos, desconociendo así la evolución del sistema político.

Las candidaturas independientes no son la mejor opción para construir un mejor sistema representativo, pero la existencia de su demanda es prueba que el sistema representativo tiene como reto buscar que los partidos políticos sean más incluyentes, competitivos y menos corporativos, que doten a la ciudadanía de una voz más activa en la toma de decisiones.

Las candidaturas independientes son una manifestación de la expectativa democrática de pluralidad para la representación dentro de un sistema electoral. Las candidaturas independientes son herramientas mediante las cuales las mayorías o minorías pueden manifestar sus preferencias.

Quiero hacer un énfasis en que la implementación de candidaturas independientes al sistema electoral mexicano sería un proceso complicado que demandaría de la legislación y participación de todas las instituciones que tiene que ver con el proceso electoral y con la regulación secundaria que administra las dinámicas de gobierno, un trabajo colegiado legislativo es necesario para crear un diseño correcto y útil para el Estado mexicano.

Las candidaturas independientes son un fenómeno político electoral que se fundamenta en una demanda de alternativa de representación y no de exigencia de liderazgos democráticos, el sistema electoral de partidos puede encontrar en ella una alternativa a una demanda actual e representación y participación democrática, siempre y

cuando estas estén delimitadas legalmente de manera específica en respuesta a la naturaleza de su demanda y conveniencia en el sistema de representación mexicano.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008.

Alániz Yépez, Rosa, “Acceso ciudadano a los cargos de elección popular; una investigación acerca de las candidaturas independientes”. Gaceta Electoral del Tribunal Electoral de Michoacán, No. 7, México, 2003, p. 49, citada en García Carrillo, Alejandro, La incorporación de las candidaturas independientes al sistema electoral del Distrito Federal. (Licenciatura en Derecho) México, Facultad de estudios superiores Aragón, UNAM, 2006.

Alarcón Olguín, Víctor, “Mesa redonda sobre Candidaturas Independientes”, Universidad Johns Hopkins, Washington, E. U. 1º de mayo de 1997.

Alcaraz García, José, “Mesa redonda sobre Candidaturas Independientes”, Universidad Johns Hopkins, Washington, E. U. 1º de mayo de 1997.

Andrade Martínez, Virgilio, “Evolución Histórica de las instituciones de la Justicia Electoral en México”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2002.

Andrea Sánchez, Francisco José, Comentarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1992.

Araque Calderón, José y Rivas León, José Antonio, “Ingovernabilidad y crisis del Estado en América Latina”, en Provincia, No. 20, julio-diciembre, Colombia, 2008.

Becerra, Ricardo, Salazar, Pedro y Woldenberg, José, La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas., México, Cal y Arena, 2002.

Bobbio, Norberto, Liberalismo y democracia. México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

Burke, Edmund, “Discurso de los electores de Bristol”, en Textos Políticos, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Canto Chac, Manuel, “ Participación ciudadana: la gobernanza de las sociedades complejas”, en Calva, Jose Luis, Democracia y gobernabilidad, México, Porrúa, 2007.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Covarrubias Dueñas, José de Jesús, Derecho Constitucional Electoral, Porrúa, México.

Cunill, Nuria, Participación ciudadana. Dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados latinoamericanos, Caracas, 1992.

Duarte Rivas, Rodolfo. Evolución Histórica de las instituciones de Justicia Electoral en México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2002.

Flores Andrade, Anselmo, “Pasado y presente de los partidos nuevos y las asociaciones políticas nacionales en el sistema electoral mexicano” en Cuestiones Constitucionales, México, No 12 enero-julio, 2005.

García Maynes , Eduardo, Introducción al Estudio el Derecho, México, Porrúa 1962.

García Piedra, José de Jesús, La constitucionalidad de las candidaturas independientes como una forma de participación ciudadana. Tesis presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México para obtención del grado de Licenciado en Derecho. México, 2005.

Gonzalez Ulloa Aguirre, Pablo Armando (coord.), Declive y reconfiguración de la democracia representativa, México, ed. Porrúa, 2009.

Guicciardini, Francesco, “Discurso di logromo”, en Dialogo e discursi del Reggimento di Firenze, Palmorocci, R., Italia, Bari, 1931.

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

Ley Federal Electoral.

Locke, John, El segundo tratado sobre el gobierno civil, Madrid, Alianza editorial, 1990.

López Serrano, Jesús y López Serrano, Javier, “La participación política ciudadana; sus límites y controles institucionales en el caso mexicano”, en Estudios políticos, México, novena época, número 16, editado por la FCPyS de la UNAM, enero- abril de 2009.

Madison, James, Hamilton, Alexander y Jay, John, “Federalist 10”, en The Federalist Papers (1788), New York, Penguin Putman, 1987.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados Navarro Hidalgo, Bertha y Fuentes Cerda, Eloy, en “El juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano”, SUP-JDC-037/2001.

Mainwaring, Scott y Shugart, Matthew S, “Juan J. Linz: presidencialismo y democracia (una revisión crítica)”, en *Desarrollo Económico*, Vol. 34, No. 135, México.

Manin, Bernard, *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Alianza Editorial, 1998.

Mariñez Navarro, Freddy, (compilador) “Ciudadanos, decisiones públicas y calidad de la democracia”, en *Gestión Pública*, segundo semestre, año XVI, número 002, Centro de Investigación y Docencias Económicas A.C., México, 2007.

Márquez Rábago, Sergio R. *Evolución Constitucional Mexicana*. México, Porrúa, 2002.

Montesquieu, *El espíritu de las leyes (1748)*, Madrid, Tecnos, 1965.

Morínigo, José Nicolás. "Partidos Políticos y Comportamiento Electoral. Infidelidad incipiente en un peculiar bi-partidismo". *Transición en Paraguay. Cultura política y valores democráticos*. CIRD/USAID, Asunción, 1998.

Navarro Hidalgo, Alfonsina Berta y Fuentes Cerda, Eloy, “El derecho a ser votado y las candidaturas independientes”, *Colección sentencias relevantes No. 5*, Tribunal Electoral del poder judicial de la Federación, México.

Ojesto Martínez Porcayo, José Fernando , *Sistema de Justicia Electoral. Evolución y Perspectivas, Evolución de la Justicia Electoral en México*, IFE, PNUD, UNAM, TEPJF, México, 2001.

Ojesto Martínez Porcayo, José Fernando. *Evolución y Perspectiva del Derecho Electoral Mexicano. La Justicia Electora*, Tesis presentada en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México para obtención del grado de Doctor en Derecho, México, 2002.

Orozco Pimentel, Mauricio, “La supremacía constitucional”, en *Foro Jurídico*, Enero 2010, número 76, México, 2010.

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 2006.

Páez, Alejandro, “PRI, Woldenberg y Valadés rechazan candidaturas independiente; Alcocer ve riesgos en segunda vuelta”, en el diario *La crónica de hoy*, México, 26 de enero de 2010.

Pérez de los Reyes, Marco Antonio, “Evolución del Derecho Electoral en México de la época prehispánica a la Constitución de 1857” en *Anuario Mexicano de la Historia del Derecho*, no 10, 1998.

Pérez, Germán y Antonio Martínez. (Compiladores). La Cámara de Diputados en México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Porrúa. México. 2000

Peschard Mariscal, Jacqueline, “Los retos de los partidos políticos en la postransición”, en Reveles Vázquez, Francisco, Los partidos políticos en México, ¿crisis, adaptación o transformación?, México, ediciones Gernika, 2005.

Pitkin, Hanna Fanichel, El concepto de presentación, Madrid, Alianza Editorial, 1998.

Pocock, John Greville, The political Works of James Harrington, Cambridge, CUP.

Rodríguez Rodríguez, Tania Victoria, Reconocimiento legal de las candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano, Tesis presentada en la Facultad de Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México para obtención del grado de Licenciada en Derecho, México, 2006.

Rousseau, Jean-Jacques, El contrato social, México, FCE, 1997.

Ruiz Ponce, León Ignacio, Las vías legales de acceso al poder en México, México, Ángel J. Hermida Ruiz Editorial, 2004.

Santos Azuela, Héctor, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Pearson Education, México, 2002.

Sesión Del Consejo General del IFE de 30 de junio de 1999.

Sesión Del Consejo General del IFE de 9 de abril de 1999.

Stuart Mill, John, Del gobierno representativo, Madrid, Colección Clásicos del Pensamiento, Editorial Tecnos, 2007.

“Aprueba Corte Candidaturas Independientes en Yucatán”, en El Sol de México, 3 de octubre de 2006, URL=<http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n25970.htm> revisado el día 24 de febrero de 2009.

“Inicia impresión de boletas electorales para el próximo 2 de julio”, Instituto Federal Electoral, 8 de marzo de 2006, URL=[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Menu\\_Principal/?vgnnextoid=9a876e8cc14c9010VgnVCM1000002c01000aRCRD](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Menu_Principal/?vgnnextoid=9a876e8cc14c9010VgnVCM1000002c01000aRCRD), consultado el 21 de junio de 2010.

Armendáriz Gonzales, José Luis, El derecho al sufragio pasivo en la legislación electoral mexicana, URL=<http://www.portalfio.org/inicio/repositorio//CUADERNOS/CUADERNO-4/Jose%20Luis%20Armendariz%20Gonzalez.pdf> , consultado el 1 de mayo de 2010.

Crespo, José Antonio, “Equilibrio de fuerzas y acuerdo democrático: el caso mexicano” URL=[http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18\\_1/apache\\_media/96VPG2EFJYJUGVIUXKU7V6XS1B9R7M.pdf](http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/96VPG2EFJYJUGVIUXKU7V6XS1B9R7M.pdf), consultado el 19 de junio de 2010.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Vigente al 1 de abril de 2010. URL= <http://diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/COFIPE.pdf>

Córdova Vianello, Lorenzo, La reforma política y el cambio político en México. México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, URL=<http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2527/17.pdf>, consultado el 20 de junio de 2010.

Senado de la República, *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, e Reforma del Estado y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política*, 2011, URL=<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=8424&lg=61>, consultado el 16 de Enero de 2012.

Gaceta Parlamentaria Número 3382-II, *Palacio Legislativo de San Lázaro*, México, 2011. Tomada de la URL <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF612011nov20111103-II2a> consultada el 18 de Enero de 2012 Gobierno Federal Mexicano, Presentación de la iniciativa de reforma política, 2009, [http://www.presidencia.gob.mx/infografias/2009/12/15/reforma\\_politica/](http://www.presidencia.gob.mx/infografias/2009/12/15/reforma_politica/) , consultada el 21 de marzo de 2010.

Secretaría de Gobernación, Propuesta de la Reforma. Candidaturas independientes. 2009, URL=<http://www.reformapolitica.gob.mx/?page=prop6-candidaturas-independientes>, consultado el 21 de marzo de 2010.

Valadés, Diego, Problemas Jurídicos de las precampañas y las candidaturas independientes, Biblioteca Jurídica Virtual, México, URL=<http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1627/24.pdf>, p. 453. consultada el 25 de abril de 2010.

Valdez Zepeda, Andrés, El municipio Mexicano ante el Dilema de la Modernidad: Algunas Reflexiones para Afianzar la Normatividad Democrática en los Gobiernos Locales, publicado por la Red de Investigadores de Gobiernos Mexicanos, A.C., México, URL=<http://www.iglom.iteso.mx/PDF/avaldez.PDF>, consultado el 20 de junio de 2010.